

014.214 7317 - e. Astuz Paula <sup>45309</sup>  
6° Viro  
F 15

Informe de France y Parcial póluselo  
a Rodolfo Gray.

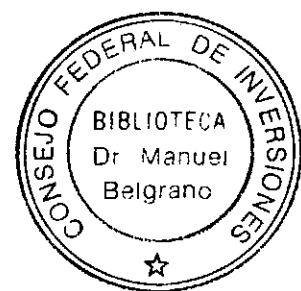
PROVINCIA DE SANTA FE

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANÁLISIS COMPARATIVO INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN  
MATERIA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

*Relación con la radicación de industrias y con la creación y fortalecimiento de  
parques y áreas industriales.*

INFORME FINAL  
MAYO DE 2006



Dr. GONZALO FERNÁNDEZ

## INDICE TEMÁTICO.

Reseña.....	Pág. 3
Introducción.....	Pág. 5
Régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.....	Pág. 8
Aplicación y efectividad del régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.....	Pág. 14
Diferencias provinciales. Los casos de Córdoba y Entre Ríos.....	Pág. 17
Régimen nacional de promoción industrial. Rol del Estado nacional en las diferencias regionales y sectoriales.....	Pág. 21
Potestad tributaria municipal.....	Pág. 25
Tributos municipales.....	Pág. 30
Promoción industrial a nivel municipal.....	Pág. 33
Generación de normativas a nivel local relacionadas con la promoción industrial en el ámbito municipal.....	Pág. 35
Instituciones intermedias locales vinculadas a la promoción industrial.....	Pág. 37
Estímulos para la innovación tecnológica y productiva. Unidades de vinculación tecnológica y Universidades.....	Pág. 38
Parques y Áreas Industriales.....	Pág. 40
Conclusiones.....	Pág. 45
Anexos.....	Pág. 50.
Anexo I. Encuestas.....	Pág. 51
Anexo IA. Universo encuestado.....	Pág. 53
Anexo IB. Modelos de encuestas utilizadas para recolectar información de campo.....	Pág. 56
Anexo II. Indicadores.....	Pág. 64
Anexo III. Ley de parques y áreas industriales. Santa Fe. ....	Pág. 66
Anexo IV. Ley régimen de promoción industrial. Santa Fe. ...	Pág. 76
Anexo V. Ley de promoción industrial. Entre Ríos. ....	Pág. 88
Anexo VI. Ley de promoción industrial. Córdoba.....	Pág. 91

## RESEÑA.

El presente trabajo consiste en un análisis integral y comparativo del régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe, su relación con la radicación de industrias y el fortalecimiento de parques y áreas industriales en el territorio provincial. Para tal fin se utilizó un método descriptivo-comparativo, donde se analizó la realidad de los municipios o comunas de las localidades de Rafaela, Venado Tuerto, Las Parejas, Alvear, Reconquista, Avellaneda y Santa Fe.

Luego de evaluar la normativa vigente y descubrir la casi total inexistencia de normas u ordenanzas municipales relativas a la promoción industrial, la tarea consistió en analizar la labor que desde los municipios se realiza en pro de la radicación de industrias en su región. Para esto se mantuvo un estrecho contacto con las autoridades provinciales y municipales, así como con integrantes de las instituciones intermedias y del sector empresario; realizándose un elevado número de encuestas.

De la labor desarrollada se desprende que en la provincia de Santa Fe no hay definida una política de estado municipal en promoción industrial y desarrollo económico, donde existen una articulación efectiva de trabajo interinstitucional entre los sectores políticos y productivos. Si bien existen estructuras administrativas específicas en el ámbito de los gobiernos locales y provincial, hay un escaso conocimiento específico por parte de quienes están en la gestión pública y por parte de las instituciones del sector productivo sobre el marco normativo que rige la promoción industrial, y no existen una programación estratégica que vaya más allá de lo coyuntural. La radicación de industrias en el territorio de la provincia no está relacionado directamente con los incentivos que pudieren o no ofrecer determinados municipios, o determinados parques o áreas industriales, sino que más bien obedece a otros factores estratégicos, como la existencia de comunicaciones o la distancia con los centros de exportación.

Asimismo debería legislarse buscando priorizar los incentivos de radicación en determinados departamentos de la provincia, que por su ubicación geográfica y su contexto socioeconómico, requieran mayores beneficios que las zonas industrialmente más desarrolladas.

No obstante, en la mayoría de los sectores encuestados, tanto del sector público, como del sector industrial y las instituciones intermedias, se reconoce un

crecimiento a nivel económico, productivo, tecnológico y social relacionado con el régimen de promoción actual, y se sigue demandando mayores políticas de promoción industrial, por lo que se realza la importancia de los regímenes promocionales, y exige mayor atención y profesionalización de todos los actores involucrados.

## INTRODUCCIÓN.

Puede el Estado asumir una política pasiva frente al desarrollo económico, dejando que sea exclusivamente el sector privado el que por sus propios medios y conveniencias impulse, o no, el crecimiento, o bien, puede asumir una política activa, implementando herramientas que generen un ambiente propicio para el desarrollo.

Tales herramientas pueden consistir en el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, en la construcción de caminos, en la ampliación de las redes eléctricas, en la distribución de agua de riego; en subsidios directos, etc., o bien utilizar un instrumento de política fiscal tal como lo es la promoción industrial. Si bien la promoción puede contener aditamentos como la reducción de la tarifa eléctrica o el acceso al crédito a tasas subvencionadas por el Estado, sin dudas que el principal beneficio es la exención, reducción, suspensión, desgravación, o diferimiento de tributos que la empresa debe abonar. De esta manera puede el Estado orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que le interesa promover, como asimismo para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica. No obstante, debe tenerse presente que un régimen de promoción implica siempre un costo para el Estado, que consiste en dejar de percibir tributos, o percibirlos en menor medida, o diferir su percepción; y esto se traduce inmediatamente en un sacrificio para toda la sociedad. Para obrar con justicia, el sacrificio que hace en definitiva la sociedad debe verse recompensado en mayores puestos de trabajo, en nuevas oportunidades para vender sus productos, en síntesis, en una mayor riqueza que el progreso le haga llegar como compensación.

El primer antecedente del régimen de promoción industrial en Argentina nace en la década del 40 y se basaba en la protección arancelaria para sustituir las importaciones. Desde entonces y hasta la actualidad, la promoción industrial ha formado parte de la política fiscal nacional y provincial, orientada al desarrollo manufacturero en determinadas regiones del país o de las provincias, beneficiadas por el sistema.

En este marco es que se desarrolla el presente trabajo, utilizando como unidad de análisis a la provincia de Santa Fe, y dentro de su territorio algunos municipios y comunas elegidos estratégicamente.

La búsqueda de evaluar la eficiencia del régimen provincial de promoción industrial y de individualizar indicadores para esta tarea, ha sido el objetivo prioritario, y en virtud de ello fue menester mantener contacto fluido con los

representantes de los distintos estamentos del estado e instituciones representativas del sector industrial y empresarial. Se han realizado, a tal fin, numerosas encuestas, tanto en el sector empresarial, como el sector público y de las instituciones intermedias.

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.**



En la provincia de Santa Fe se encuentra vigente la ley N° 8478, la cual fue dictada el 31 de mayo de 1982<sup>1</sup>. Esta norma establece un régimen de promoción industrial aplicable en todo el territorio de la provincia, con la finalidad de *"...propender al desarrollo económico y social..., mediante el apoyo de un inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada..."*<sup>2</sup>

Entre los objetivos concretos de este régimen de promoción, se encuentran los de: trasladar industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas; lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la Provincia; producir un efecto multiplicador y que se radiquen nuevas empresas en zonas con alta tasa de desempleo, o bajo producto bruto zonal, o alto índice de migración interna.

Ahora bien, a los fines de alcanzar los objetivos concretos, el estado provincial cuenta con potestad tributaria en relación a los siguientes impuestos y/o tributos:

a) **Impuesto Inmobiliario**: Es el gravamen que correspondiera sobre los inmuebles de propiedad de la empresa que se encuentren afectados a la explotación industrial, incluyendo los destinados a administración, depósitos y/o vivienda de personal.

b) **Impuesto a los Ingresos Brutos**: El impuesto sobre los Ingresos Brutos es el principal tributo propio que disponen las jurisdicciones provinciales<sup>3</sup>. Este tributo provincial grava los ingresos de personas físicas y jurídicas, por sus actividades comerciales.

c) **Impuesto de Sellos**: El impuesto de sellos grava a los contratos relativos a la constitución, ampliación de capital, modificación del contrato social, transformación, fusión y en general, los actos, contratos y operaciones vinculadas con la actividad promovida. Asimismo encuadra también el gravamen a cargo de

<sup>1</sup> La cual, junto con el decreto reglamentario N° 3856/79 (texto ordenado por decreto N° 1386/82), constituyen la normativa referida al régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.

<sup>2</sup> De acuerdo al Art. 1 de la ley N° 8478.

<sup>3</sup> Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Económicas; Documento de Federalismo Fiscal N° 7; "Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Análisis comparativo de su evolución y perspectivas"; Luciano Di Grecia; Buenos Aires, Agosto de 2003; <http://www.depeco.econo.unlp.edu.ar/federalismo/pdfs/docfed7.pdf>

terceros por el aval, fianza y/o garantías, otorgados en favor de la beneficiaria por los contratos y/u operaciones vinculados por la actividad comercial.

d) **Tasas Retributivas de Servicios**: Por actos constitución, ampliación de capitales y modificaciones de la entidad social.

e) **Impuesto a la Energía**: Enmarca los consumos originados en la actividad industrial desarrollada por la empresa.

f) **El Impuesto al consumo de gas natural por redes**: Refiere también a los consumos originados para la generación de energía utilizada en la actividad industrial desarrollada por las empresas.<sup>4</sup>

g) **Aporte patronal Ley N° 5110**: Se trata de un aporte patronal establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 5110, y que recae sobre las remuneraciones abonadas por la empresa a las personas contratadas en relación de dependencia y afectadas a la actividad promovida.<sup>5</sup>

h) **Patente sobre vehículos**: Es el gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el Artículo 271 del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.<sup>6</sup>

i) Si bien no se trata de un tributo, otra de las potestades de las que se vale el estado provincial para la promoción industrial es la **venta, locación o donación de inmuebles** de su propiedad, la que podrá realizarse a empresas que se encuadren en ese régimen de promoción. De acuerdo a la normativa que regula la promoción industrial en el territorio de la provincia de Santa Fe, la extensión de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de las plantas industriales, para la obtención de materia prima cuando se trate de una empresa agro-industrial cuyo desenvolvimiento haga imprescindible su propia provisión o para la ejecución de planes de vivienda para el personal de una empresa promocionada.

<sup>4</sup> Con relación a este impuesto, se adelanta que podrán acogerse a tal reducción impositiva las empresas que se hayan adherido posteriormente al 5 de agosto de 1987 (fecha de publicación del decreto N° 2787/87, el cual establece este incentivo.

<sup>5</sup> Incorporado al régimen provincial de promoción industrial por decreto N° 3324/95.

<sup>6</sup> Incorporado al régimen provincial de promoción industrial por decreto N° 3324/95

Visto los tributos y/o impuestos sobre los que el estado provincial tiene potestad para convertirlos en incentivos relativos a la promoción industrial en su territorio, es insoslayable destacar que estos incentivos pueden consistir en la exención, reducción y/o prórroga de tributos por periodos de tiempo determinados, y hasta un plazo máximo de 10 años. En este sentido es menester dejar aclarado que la exención consiste en la desgravación total de impuestos y/o tasas y/o gravámenes, que la reducción es la liberación parcial de los impuestos y/o tasas y/o gravámenes, y que la prórroga es la postergación de la obligación de pago de esos impuestos y/o tasas y/o gravámenes.<sup>7</sup> Otros incentivos con que, a los fines ya mencionados, cuenta el estado provincial son: la venta, locación o donación de bienes de su dominio público y/o privado; la expropiación de inmuebles para la instalación y/o ampliación de parques y/o áreas industriales, así como la construcción de la infraestructura básica para el acondicionamiento de estos parques y/o áreas para la radicación de industrias; y la concesión de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales.<sup>8</sup>

Explicitado el marco general del régimen provincial de promoción industrial de la provincia de Santa Fe, es necesario realizar algunas consideraciones relativas a su aplicación concreta y a los déficit o debilidades que este régimen posee, de acuerdo a los objetivos y alcances que reza la propia ley provincial de promoción. En este sentido, si bien la ley 8478 describe como finalidad propia apoyar una inversión regionalmente equilibrada<sup>9</sup>, no se encuentra en el régimen integral de promoción industrial, ninguna norma específica que intente equilibrar las asimetrías regionales existentes en el territorio de la provincia de Santa Fe. De esta forma la provincia presenta un mapa productivo muy disímil; con una superpoblación industrial y fabril en el sur y, en menor medida, en el centro de la provincia, mientras

---

<sup>7</sup> Todo ello, de acuerdo a la ley N° 8478.

<sup>8</sup> En este sentido, y de acuerdo a la Resolución 432/05 del Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe, se ha seleccionado un listado de entidades financieras, las cuales otorgaran créditos con tasas subsidiadas, destinadas a favorecer el traslado o reubicación de empresas en parques o áreas industriales.

<sup>9</sup> Lo cual también está expresado como objetivo prioritario en el decreto reglamentario al mencionar que "se apoyarán las inversiones industriales relativas ... al traslado de industria de zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas, lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la provincia; que se radiquen empresas en áreas con altas tasas de desempleo...."

que existe un escaso desarrollo industrial en la zona norte del territorio provincial, con excepción de la ciudad de Reconquista. Teniendo en cuenta que una premisa ineludible de toda legislación tributaria que se precie de tal es dar cumplimiento al principio de equidad, el cual implica otorgar el mismo tratamiento a idénticos sujetos o actividades análogas, al hablar de favorecer determinadas regiones por sobre otras, estamos hablando de una excepción a tal principio, con fundamento en el interés general y vinculado a políticas concretas de equiparación de las asimetrías regionales.

En el mismo sentido, hace expresa mención el decreto reglamentario N° 3856/79, que en su Art. 4to establece que el estado provincial deberá establecer cada año los alcances de los beneficios y las prioridades de radicación e inversión, y en este aspecto "...En lo regional, al determinar la promoción de las distintas áreas geográficas se tendrán en cuenta sus distancias con relación a los centros de consumidores y proveedores y otros factores socioeconómicos que hacen a la localización de las actividades industriales, a fin de procurar el crecimiento equilibrado de la provincia."<sup>10</sup>. Asimismo, esta misma norma, establece cuales son los indicadores de área que deberán evaluarse y ponderarse, entre los cuales se encuentran: grado de desarrollo, densidad de población, ocupación industrial dentro de la población activa, producto bruto por persona. Claramente se desprende del texto de la norma la intención del legislador en cuanto a que la promoción industrial debe destinarse en la búsqueda de "proteger" determinadas zonas de la provincia por sobre otras, para de esta forma intentar "igualar" las oportunidades laborales y de desarrollo de todo el territorio de la provincia.

No obstante la finalidad de las normas que regulan el régimen de promoción industrial estudiado, no se han registrado acciones concretas por parte de las autoridades provinciales, en relación al cumplimiento de los fines apuntados, relativos al equilibrio de las asimetrías regionales existentes.

Otra de las finalidades de los regímenes de promoción industrial, es la de favorecer a determinados sectores de la industria, en virtud de decisiones de política económica concretas. Un ejemplo de esto es el de la industria del software, en la cual, a raíz del desarrollo que experimentó este sector industrias en la provincia de Santa Fe, el gobierno local impulsó acciones para promocionar las empresas del

---

<sup>10</sup> Art. 4° del Decreto N° 3856/79.

rubro. En esta línea, la sanción de la ley N° 25.856<sup>11</sup> constituyó el puntapié inicial que llevó al gobierno santafesino a diseñar estrategias de apoyo para las empresas del sector. La primera de ellas fue la adhesión de la provincia, por ley N° 12.324, a la normativa nacional que considera a la producción del software como una actividad asimilable a la de cualquier industria. En el marco del conjunto de acciones tendientes a apoyar al sector, la provincia de Santa Fe incorporó al régimen de promoción industrial (Ley 8478) el diseño, desarrollo y elaboración de software<sup>12</sup>. Entre sus ventajas principales, se encuentra la exención total de los impuestos municipales (sellos, patente, inmobiliario y tasa retributiva) por un período de 10 años para las empresas que se radiquen en el territorio santafesino o amplíen su capacidad en términos de producción, absorción de mano de obra o exportaciones.

---

<sup>11</sup> La industria del software experimentó un crecimiento geométrico en los últimos años, cuantificable en los 40.000 puestos de trabajo creados por las 600 empresas y 1300 microempresas argentinas que facturan en conjunto \$3.300 millones por año. Dentro del mapeo nacional, la provincia de Santa Fe aglutina el 9% de la producción y emplea a 2.970 personas. Estas cifras revelan la evolución de un sector que cobró importancia luego de la salida de la convertibilidad y que hoy se consolida auspiciado por la decisión política del gobierno de promocionar las actividades de las empresas que se dedican a la producción de software

<sup>12</sup> Asimismo, en la provincia se conformó un grupo de trabajo interinstitucional en donde intervienen la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Política Fiscal del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y diputados provinciales que interactúan con el sector empresario. De este espacio de interlocución surgieron las iniciativas de adherir a la ley nacional de promoción del software, realizar el Foro Provincial del Software y Servicios Informáticos (SSI) e impulsar la instalación de un Centro de Calidad del Software en el Polo Tecnológico de Rosario, tema en el que se está trabajando conjuntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

**APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL EN  
LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

En la provincia de Santa Fe, y en lo referente a estamentos del estado provincial vinculados a la promoción industrial, existen, bajo la órbita del poder ejecutivo, la Secretaría de Industrias y la Dirección General de Industrias, las cuales a su vez orgánicamente se desarrollan dentro de la Secretaría de Estado de la Producción. Por su parte, dentro del poder legislativo existe la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Industrias, Turismo, Comercio, Ganadería y Agricultura, de la Cámara de Senadores de la provincia<sup>13</sup>.

En el ámbito del Poder Legislativo provincial existe un desconocimiento sobre el universo de empresas radicadas en la actualidad en parques o áreas industriales de la provincia, como así tampoco se conoce la cantidad de empresas y rubros que ingresaron en el régimen de promoción industrial el último año. Tampoco existe cabal conocimiento sobre la cantidad de personas empleadas por las empresas acogidas al régimen provincial de promoción industrial, ni sobre el número de empresas que no pudieron acceder a tal régimen. Solamente hay estimaciones de que las empresas no acceden al régimen de promoción industrial por la dificultad para cumplir con las normas ambientales, requisito sine qua non para el acogimiento a los beneficios<sup>14</sup>. Debe consignarse que la normativa del régimen provincial de promoción industrial expresa –como ya se apuntó anteriormente– que el estado, en la tarea de aplicar el régimen de promoción industrial, debe evaluar y tener en cuenta los siguientes indicadores: a) Grado de desarrollo; b) Densidad de población; c) Dotación de servicios actuales y necesidades de inversiones adicionales en materia de infraestructura; d) Ocupación industrial dentro del total de la población activa; e) Producto bruto por persona; f) Contaminación ambiental:

---

<sup>13</sup> En realidad, y de acuerdo a lo manifestado por integrantes de estas comisiones, estas apuntan y tratan temas relacionados a la política industrial en general. Asimismo no existen proyectos de ley que se estén tratando actualmente y sean modificatorios del marco legal de promoción industrial actual.

<sup>14</sup> Las empresas solicitantes de beneficios promocionales así como la ejecución de los proyectos en virtud de los cuales se solicite el acogimiento al régimen, no deberán provocar ningún tipo de contaminación al medio ambiente. Para ello, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tratar sus efluentes sólidos, líquidos, gaseosos y controlar todos los riesgos a que puedan estar sometidos la comunidad y el personal ocupado, condición que deberá acreditarse en forma previa al acto de otorgamiento de beneficios promocionales.

Si al momento de iniciar la gestión la empresa no contara con las instalaciones necesarias o suficientes para preservar las condiciones normales del medio ambiente, podrá proponer un proyecto de instalaciones adecuadas a tal fin, el que será evaluado por la Autoridad de Aplicación, la que en su caso solicitará apoyo de otras reparticiones oficiales o privadas.

No obstante esto, no puede pasarse por alto el hecho de que tanto en el ámbito del poder ejecutivo, como en el de la legislatura, se trabaja en forma habitual sin indicadores de ningún tipo<sup>15</sup>:

Por el lado del sector empresarial, y en el contexto existente de reactivación industrial, se exigen demandas concretas en lo referido a promoción industrial, lo cual se traduce en la pretensión de que el estado ponga mayor énfasis en algunas necesidades puntuales del sector, como ser: mayor acceso a créditos, con tasas preferenciales y subsidiadas; mejora y ampliación de infraestructura existente en parques y áreas industriales, como ser los servicios de agua potable, gas, recolección de residuos, tratamiento de los efluentes, etc; ampliación del abastecimiento de energía eléctrica y gas natural; flexibilización en plazos y exigencias de cumplimiento de marco legal local y provincial ( mejoras tecnológicas, mejor desempeño ambiental) para acceder a usos conformes; dialogo permanente entre el sector político y el sector empresarial.

---

<sup>15</sup> De acuerdo a la información recolectada por las encuestas realizadas, la autoridades provinciales encargadas del seguimiento del régimen de promoción industrial, consideran la utilización de los siguientes indicadores: Cantidad de empresas involucradas; Declaración de Empleo; Costo Significativo; datos anuales de la producción y venta de los productos; cumplimiento con la Secretaría de Medio Ambiente



**DIFERENCIAS PROVINCIALES. LOS CASOS DE CÓRDOBA Y ENTRE RÍOS.**

En la provincia de Córdoba, el régimen de promoción industrial está regulado por la ley N° 9121, recientemente sancionada en 2003, la cual crea el llamado "Programa de desarrollo y promoción industrial". Esta ley, claramente tiene como objetivo la promoción de determinadas regiones del territorio provincial, por sobre otras. Obviamente se trata de regiones cuya realidad y/o posibilidades productivas son sensiblemente menores a otras, y por ello el Estado, haciendo uso de su potestad legislativa y tributaria, establece exenciones impositivas y subsidios para la instalación de emprendimientos, la ejecución de nuevos proyectos industriales, y la ampliación de emprendimientos industriales ya existentes. Concretamente el objetivo del régimen es promover el desarrollo industrial en los departamentos del norte y del oeste de la provincia de Córdoba<sup>16</sup>, y de las llamadas economías regionales del resto de la provincia<sup>17</sup>. Asimismo, y con muy buen criterio, el régimen de promoción abarca a las empresas que desarrollen sus actividades en departamentos lindantes con provincias beneficiadas con regímenes nacionales de promoción industrial<sup>18</sup>, y a las ubicadas en los parques industriales provinciales, los cuales son fortalecidos con el presente régimen:

Este régimen promocional no abarca a todo tipo de industrias, sino a las calificadas como microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.<sup>19</sup>

La búsqueda del desarrollo regional de determinadas zonas de la geografía provincial, se concreta con exenciones impositivas de impuestos provinciales durante 20 años, subsidios del 50% sobre el costo del incremento de energía<sup>20</sup>, créditos a tasa subsidiada, y subsidios por creación de nuevos empleos a razón de \$ 150.- por cada nuevo trabajador que se contrate.<sup>21</sup> Para el caso de empresas caracterizadas como de economías regionales, los beneficios son

<sup>16</sup> Expresamente la ley menciona a los departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

<sup>17</sup> Entre las cuales se encuentran la agroindustria, la informática, la industria del cuero, del calzado, de la madera, la de auto partes, entre otras.

<sup>18</sup> Como por ejemplo, Calamuchita, Río Cuarto, o General Roca.

<sup>19</sup> De acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, son considerada como Microempresa aquellas cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 900.000.-; Pequeñas Empresas a aquellas cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 5.400.000.-; Mediana Empresa a aquella cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 43.200.000.-

<sup>20</sup> Este subsidio dura 3 años desde la aprobación del acogimiento al régimen de promoción industrial; durante el 4to. año se reduce al 30%, y durante el 5to. año al 20%.

<sup>21</sup> Este subsidio dura 3 años desde la contratación del empleado para la empresa que se encuentre acogida al régimen de promoción industrial; se reduce a \$ 100.- durante el 4to. año, y a \$ 50 durante el 5to. año.

concordantes a los detallados anteriormente, aunque mas reducido en cuanto a sus alcances.<sup>22</sup>

A diferencia de la provincia de Santa Fe, en la vecina provincia de Córdoba si existen datos relevados sobre la cantidad de proyectos de adhesión al régimen de promoción industrial. A manera de ejemplo, y de acuerdo a datos recogidos al 31 de diciembre de 2005, fueron presentados 318 proyectos<sup>23</sup> para adherirse al régimen de promoción industrial regulado por las leyes Nº 9121 y 9189.

Asimismo las autoridades provinciales con injerencia en el tema de la promoción industrial tiene como objetivo realizar un seguimiento y evaluación de la actividad industrial, promoción y desarrollo en el área, utilizando los siguientes indicadores: nivel de generación de puestos de trabajo; monto de nuevas inversiones en la actividad; consumo eléctrico; cursos o acciones de mejora de calidad y certificación de normas internacionales; propensión a conformar asociaciones estratégicas en lo horizontal y en lo vertical; formación de clusters industriales; problemática para obtener recursos humanos con capacidad técnica.<sup>24</sup> La inversión proyectada, de acuerdo a los proyectos de adhesión al régimen de promoción industrial a diciembre de 2005, por proyectos aprobados, es de mas de 155 millones de pesos, y los nuevos puestos de trabajos por estos proyectos asciende a mas de 3.700 nuevos empleos.

Como se desprende claramente de los datos expresados, el régimen de promoción implementado en la provincia de Córdoba ha sido realmente efectivo, ya que no solo impulso la inversión y, sobretodo, colaboró con la creación de miles de puestos de trabajo, sino que estos fenómenos se dieron casi exclusivamente en el interior del territorio provincial. Así, el 81,4% de los nuevos puestos de trabajo creados corresponden a proyectos aprobados para el interior de la provincia; y el 72,8% de las inversiones referidas en párrafo precedente obedecen a proyectos de

---

<sup>22</sup> El subsidio por nuevos empleados es de \$ 50 (2 primeros años), \$ 35 (tercer año) y \$ 20 (quinto año); Subsidio sobre el costo del incremento del consumo de energía es del 25% (dos primeros años), 15% (durante el 3er. y 4to., 10% (durante el 5to. año); Exención de impuestos provinciales durante 10 años.

<sup>23</sup> De los cuales fueron aprobados 221 proyectos.

<sup>24</sup> Hasta el momento las autoridades provinciales reconocen que únicamente cuentan con datos concluyentes en cuanto al nivel de generación de puestos de trabajo y el monto de nuevas inversiones, pero no están en condiciones de elaborar un cuadro de situación desde los otros indicadores mencionados.

adhesión al régimen promocional correspondiente a empresas a radicarse también en el interior del territorio provincial.

Por su parte, la provincia de Entre Ríos a creado su propio régimen de promoción industrial a través de la ley N° 6726 del año 1981, y por del decreto reglamentario N° 2254/90. Esta legislación prevé la promoción de la instalación de plantas industriales, mediante exenciones impositivas, como ser la excepción de pago de los ingresos brutos, exenciones a los impuestos inmobiliario, ingresos brutos, de sellos y automotor<sup>25</sup>. Se trata de eximir de pago a 10 años, en una escala decreciente. Para ese acceder a los beneficios de este régimen de promoción es necesario justificar anualmente incremento en la producción, en las inversiones en activo fijo y en los niveles ocupacionales. De acuerdo a la normativa, las industrias que en el territorio provincial se instalen y/o amplíen y/o reactiven, y aquellas que se instalen o reinstalen en los parques o áreas industriales de la provincia, son las que podrán encuadrarse dentro del régimen de promoción industrial.

La realidad entrerriana dista de tener los resultados dados en Córdoba, ya que, si bien de vienen desarrollando numerosos parques y áreas industriales, en la actualidad hay pocas empresas incluidas en el régimen de promoción industrial, debido a las exigencias que contiene la normativa, sobretudo en materia ambiental. Exigencias que las industrias no han podido cumplimentar regularmente, y que obliga a repensar la política al respecto.

---

<sup>25</sup> Las empresas que queden comprendidas dentro del régimen son exceptuadas durante los primeros 4 años de los siguientes impuestos provinciales: Inmobiliario, Sellos, Automotores de carga y utilitarios e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A partir del 5° año y hasta el 10° año estos impuestos se tributan pero en una proporción que va del 15% para el 5° año hasta llegar el 90% durante el último año. Adicionalmente las empresas instaladas en los parques están exentas de los impuestos y tasas municipales durante los 5 primeros años, tributando solo el 50% de los mismos en los 5 años subsiguientes.

**RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. ROL DEL ESTADO NACIONAL EN LAS DIFERENCIAS REGIONALES Y SECTORIALES.**

La historia de los regímenes de promoción industrial en la Argentina arranca en los años cuarenta, cuando se apostó al desarrollo de la sustitución de importaciones con la radicación de industrias relacionadas con bienes intermedios y finales. Y la principal herramienta utilizada fueron las barreras arancelarias. Pero recién a fines de 1958 se comenzó a implementar una política de desgravaciones impositivas, que se sumaban a las barreras arancelarias, apuntando a la descentralización industrial y a sectores como el siderúrgico, automotriz y tractores, petroquímica, celulosa y papel. Sin embargo, fue durante el gobierno militar de 1973 cuando se sancionó la ley 20.560, que implementó un amplio abanico de exenciones y créditos blandos otorgados por los bancos públicos por el plazo de diez años. Cinco años más tarde fue reemplazado por otro que integró a Tierra del Fuego.

El estado nacional ha contado con diversos regímenes de promoción industrial a lo largo del tiempo. Uno de los principales, está regulado por la Ley 22.021 y el Decreto 804/96, y se basa en diferir impuestos y exenciones para el Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales e IVA en todas las inversiones fabriles radicadas en La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan<sup>26</sup>. Dicho régimen cuenta con una característica particular, la cual es la delegación de la Autoridad de aplicación en las cuatro provincias, generando un fuerte incentivo hacia la utilización intensiva de los beneficios.

Ahora bien, la implementación de un sistema de promoción industrial genera efectos no sólo en la estructura productiva de las provincias beneficiadas, sino también en el país a través de la recaudación de Estado Nacional y en las provincias vecinas por la distorsión de costos relativos. En este sentido, el efecto sobre la producción de las cuatro provincias beneficiadas con el régimen mencionado en el párrafo precedente, surge del Censo Económico de los años 1973, 1984 y 1993. Se observa un crecimiento en el valor de la producción de la región promovida del 663%, liderado por San Luis con un 2.579% y seguido por Catamarca con un 1.003% y La Rioja con un 991%. San Juan fue la provincia que mostró el menor dinamismo en términos de producción fabril, con un aumento del 126% entre 1973 y 1993. Cabe destacar que en este mismo período, la producción industrial nacional aumentó tan sólo un 61%. Esta importante diferencia en la evolución de la región respecto a la nación es atribuible al régimen de promoción.

---

<sup>26</sup> El gobierno nacional prorrogó este sistema promocional mediante el decreto N° 1295/03.

Como ya se ha mencionado, los regímenes de promoción industrial generan también consecuencias sobre las provincias o sobre los rubros de producción no beneficiados. A manera de ejemplo, y para el caso del régimen promocional que nos ocupa, la provincia de Mendoza inició por esta causa un litigio judicial para desbaratar ese régimen, aduciendo que implica perjuicios a su economía debido a que los capitales de esa provincia emigran buscando las exenciones impositivas que no tienen en su ámbito de origen<sup>27</sup>.

Una de las objeciones que se le hacen a este régimen de promoción industrial es que incentiva a las llamadas "industrias con ruedas", las cuales mudan su empresa de una provincia a la otra para ahorrarse la tributación de impuestos como el IVA, y de esta forma logran ventajas excepcionales mientras dura la promoción.

Los regímenes de promoción industrial, no solo puede ser pensados para favorecer una determinada zona geográfica, sino también para favorecer algún sector específico de la industria. Un claro ejemplo de esto último es el régimen promocional para la fabricación de software<sup>28</sup>. Este plan estratégico está regulado por la ley N° 25.856<sup>29</sup>, llamada de Promoción de la Industria del Software, la cual se encuentra en plena vigencia. A partir de la existencia de estos instrumentos puede decirse que la Argentina dispone de un núcleo de políticas públicas bien definidas para el desarrollo de esta industria, la cual es considerada estratégica para el

<sup>27</sup> Las autoridades de la Bolsa de Comercio de Rosario le solicitaron al gobernador Jorge Obeid que lleve su voz ante el gobierno nacional para que se derogue el régimen de promoción industrial que beneficia a cuatro provincias -San Luis, San Juan, Catamarca y La Rioja- ya que, a juicio de la entidad, es injusto y discriminatorio, también para la provincia de Santa Fe, la cual aporta al fisco 1.500 millones de dólares por retenciones al campo, y con esto está contribuyendo a financiar el régimen promocional que reciben aquellas provincias, lo que se expresa en prorrogas fiscales del IVA y otros beneficios tributarios.

<sup>28</sup> Este sector tecnológico, está constituido por unas 300 empresas electrónicas y desarrolladoras de software, las cuales en conjunto emplean, alrededor de cinco mil personas en forma directa en nuestro país.

<sup>29</sup> Esta ley prevé la creación de un régimen de promoción, el cual se aplicará a las empresas que diseñen, desarrollen, produzcan e implementen sistemas de software, incluyendo los que se elaboren para ser incorporados a procesadores de dispositivos electrónicos. Las empresas que adhieran a este régimen gozaran de estabilidad fiscal por 10 años desde la vigencia de la ley, lo que alcanzará a todos los tributos nacionales. Asimismo podrán convertir en bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70 por ciento de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa. Más allá de esto las empresas que invirtieren en investigación, desarrollo, proceso de certificación de calidad y exportación de software tendrán una desgravación del 60 por ciento del impuesto a las ganancias.

desarrollo nacional. Este régimen apunta a dos ejes claves para la competitividad de las empresas. Uno es la reducción impositiva, ya que otorga estabilidad fiscal por 10 años para todos los tributos nacionales, además de la posibilidad de utilizar el 70 por ciento de sus cargas patronales al pago de otros impuestos –incluido el IVA– y la reducción del 60 por ciento del gravamen a las ganancias. Otro de los frentes de la normativa es el financiero, ya que prevé la creación de un fondo fiduciario, de dos millones de pesos, para financiar la investigación y el desarrollo, la capacitación, la mejora en la calidad y la constitución de nuevos emprendimientos.

Teniendo en cuenta que, en general, la aplicación concreta de las normas de promoción industrial se da en las provincias, sería de gran utilidad que estas (provincias promocionadas), además de otorgar las habilitaciones correspondientes, sean las encargadas de llevar a cabo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas, para de esta forma tornar mas justo y efectivo el incentivo de que se trate.

Asimismo es menester la existencia de una relación coherente entre la inversión y los beneficios impositivos que se otorgan., así como un verdadero plan estratégico nacional que incluya a todas las provincias, y contemple con justicia y equidad, las necesidades a lo largo y a lo ancho del todo el territorio nacional.



**POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

Como introducción al tema de la normativa municipal referida a promoción industrial, no pueden soslayarse los antecedentes vinculados a la potestad de los municipios y/o comunas para crear sus propios tributos. Mucho se ha discutido acerca de la autonomía tributaria de los municipios en la República Argentina. A falta de una normativa clara, y previamente a la reforma constitucional de 1994, fue la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que dispuso las pautas al respecto.

Ya en el año 1911 en los autos "*Municipalidad de La Plata c/ Ferrocarril del Sud s/ Cobro de Impuestos*" nuestro máximo tribunal definió a las Municipalidades como meras "delegaciones" de los mismos poderes provinciales circunscriptas a fines y límites administrativos que la Constitución ha previsto como entidades del régimen Provincial y sujetas a su propia legislación (Art. 5 CN.) Entes autárquicos territoriales de las provincias. Es así que se sostenía que las Provincias eran autónomas mientras que los Municipios eran autárquicos porque deben sujetarse a las normas provinciales y su poder tributario no es originario. En este aspecto y por años la Corte Suprema de Justicia de la Nación acuñó dicha idea considerando a los Municipios como meras delegaciones -divisiones administrativas- de los poderes provinciales.

No fue sino a partir del leading case "*Rivademar, Ángela Digna Balbina Martínez Galván de c/ Municipalidad de Rosario*" del 21/3/1989 en donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación abandonó su tradicional postura respecto de la autonomía de los Municipios. En esta causa, la Corte, apartándose de los precedentes precitados, sostuvo que frente a la discrepancia doctrinal entre la autarquía y la autonomía de las municipalidades, debía revisarse la doctrina que se había mantenido ese Tribunal hasta ese momento. Siguiendo en esta línea doctrinaria, el fallo hace mención a que a partir de 1957 diversas constituciones provinciales han consagrado el criterio de la autonomía de los municipios, que puede ser plena, cuando se los faculta a dictar sus propias cartas orgánicas, o semiplena, cuando no alcanza a esa atribución. Por otra parte, aún prescindiendo de las prescripciones concretas de las constituciones provinciales vigentes, debe reconocerse que mal se avienen con el concepto de autarquía diversos caracteres de los municipios, tales como su origen constitucional frente al meramente legal de las entidades autárquicas; la existencia de una base sociológica constituida por la población de la comuna, ausente en tales entidades; la imposibilidad de su

supresión o desaparición, dado que la Constitución asegura su existencia, lo que tampoco ocurre con los entes autárquicos; el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales frente al de las resoluciones administrativas de las emanadas de las autoridades de las entidades autárquica; el carácter de personas jurídicas de derecho público y necesaria de los municipios (Art. 33 Código Civil), frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos; el alcance de sus resoluciones, que comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial, y no solo a las personas vinculadas, como en las entidades autárquicas; la posibilidad de creación de entidades autárquicas en los municipios, ya que no parece posible que una entidad autárquica cree a otra entidad autárquica dependiente de ella; y la elección popular de sus autoridades, inconcebible en las entidades autárquicas.

Años más tarde la misma Corte en los autos "*Municipalidad de Rosario c/ Santa Fe, Provincia de s/ inconstitucionalidad y cobro de australes*" del 04/06/1991 reafirmó el criterio seguido en la causa *Rivademar* pero dándole un matiz orientador a esta temática precisando concretamente los alcances de la autonomía de los Municipios. En efecto, sostiene el máximo tribunal que "*...en lo relativo al alcance y límites de las facultades municipales, ha señalado esta Corte que éstas surgen de la Constitución y las leyes provinciales, cuya correlación, interdependencia y conformidad entre sí, no incumbe decidir a la Nación en tanto ellas no violen los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, las leyes de la Nación o los tratados con potencias extranjeras (Art. 31 C.N.). La Constitución Nacional se limita a ordenar el régimen municipal, como requisito esencial para la efectividad de la autonomía de las Provincias (Art. 5) pero en manera alguna les ha prefijado un sistema económico- financiero al cual deban ajustar la organización comunal, cuestión que se encuentra dentro de la órbita de las facultades propias locales conforme a los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución...*".

Con la reforma constitucional de 1994 se introduce en el texto de nuestra norma suprema, el concepto de autonomía de los municipios. No obstante, esto no importó la atribución de potestades tributarias originarias a estos últimos atento a que si bien el artículo 123 de la Constitución Nacional dispone que las Constituciones provinciales deben asegurar "*la autonomía municipal*" faculta a las mismas a que reglen su alcance y contenido en el orden institucional, político,

administrativo, económico y financiero. Tampoco el referenciado artículo modificó el deslinde de las potestades tributarias vigente en el texto constitucional con anterioridad a su reforma.

Mas allá de lo expuesto si bien el alcance y límites de la mentada autonomía de los Municipios surge en primer término de la propia Constitución Nacional, el ordenamiento provincial también encuentra su confín en la no afectación de la existencia misma de los Municipios con normas que entorpezcan su accionar administrativo y/o los priven de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de sus funciones (Art. 5<sup>o</sup> CN.).

En el caso específico de la provincia de Santa Fe, el Art. 107 de la Constitución Provincial facultó a los Municipios para crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios, pero solo hace referencia a las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción razón por la cual si pretenden ejercer potestades tributarias en materia de impuestos surge como necesaria una reforma a la Carta Magna Provincial.

La Constitución Nacional establece el deslinde de las potestades tributarias entre Nación y Provincias con meridiana claridad en su artículo 75 inciso 2 al establecer como atribución del Congreso Nacional la de imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias y contribuciones directas siempre que estas últimas lo sean por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación y la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Respecto de la autonomía de los Municipios el actual artículo 123 esboza *"Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5<sup>o</sup> asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero"*.

Por su parte artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone que : *"Los municipios son organizados por la ley sobre la base: 1- de un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley; 2- constituido por un intendente municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y 3- con las atribuciones necesarias para una*

*eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes. A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen, asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata. Estas mismas normas fundamentales rigen para las comunas, de acuerdo con su ley orgánica propia, con excepción de su forma de gobierno...”*

Como podemos observar tampoco en los textos constitucionales se confiere per se una autonomía tributaria ilimitada a los Municipios, lo cual condice con la idea subyacente en los convencionales de un federalismo integrado y no disociado entre la Nación, Provincias y Municipios.

Con posterioridad a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que los poderes de las Provincias son originarios e indefinidos -Art. 121 CN.- en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos -Art. 75 CN.- razón por la cual entendió dicho Tribunal que la prerrogativa de los Municipios derivan de las correspondientes a las Provincias a las que pertenecen. En base a ello la Corte examinó si las tasas en disputa pertenecen a la esfera de facultades locales no delegadas a la Nación para concluir que solo las leyes que regulan el Servicio Telefónico Nacional, al referirse a los aspectos técnicos y de control de la prestación de servicios, son de incumbencia federal. Por el contrario, el cobro de tasas (que hacen a la “buena vecindad” de los ejidos y observancia de normas de salubridad e higiene) se encuentran dentro de la órbita municipal.<sup>30</sup>

Se observa que nuestro máximo tribunal no ha admitido la existencia de una autonomía incondicional en los Municipios atento a que la misma debe sujetarse a las disposiciones constitucionales locales.

---

<sup>30</sup> Tal es el criterio seguido por la CSJN en los autos “*Telefónica de Argentina S.A. c/ Municipalidad de Chascomús*” del 18/04/1997. En esta causa Telefónica de Argentina S.A. interpuso acción meramente declarativa a fin de obtener un pronunciamiento judicial contrario a la exigibilidad del pago de los tributos municipales exigidos en concepto de habilitación comercial, seguridad, salubridad e higiene y publicidad y propaganda reclamados por la Municipalidad de Chascomús.

**TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Evacuados los interrogantes acerca de la potestad de los municipios y comunas para crear sus propios tributos en su área geográfica, y en relación a normativa específica destinada a promover la instalación de industrias en sus territorios y/o en los parques y áreas industriales ubicados dentro de su ejido urbano y/o rural.

Las ordenanzas municipales pueden referirse a tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras. De acuerdo al Código Tributario Municipal<sup>31</sup>, son tasas las prestaciones pecuniarias que deben abonarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados por este. Asimismo se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público. Por último, la misma norma legal establece que son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias, que están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados.

Los tributos municipales existentes en la provincia de Santa Fe, de conformidad con el Código Tributario Municipal son los siguientes:

**Tasa General de Inmuebles:** es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente. A los efectos de la liquidación de esta tasa, se considera como objeto imponible a cada una de las parcelas correspondientes a inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, entendiéndose por parcela la superficie de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido a ella.

---

<sup>31</sup> Mediante ley N° 8173, se sanciona en la provincia de Santa Fe, en el año 1977, el Código Tributario Municipal. Este código establece que dentro de los 60 días de su vigencia, las Municipalidades deben sancionar su propio Código Fiscal Municipal de acuerdo a esta ley, o bien adecuar sus ordenanzas impositivas a las disposiciones del Código Tributario creado por la mencionada norma legal. Por su parte, la Comunas que a la fecha de vigencia de la ley 8173 ya hubieren contado con normas de carácter tributario, tendrán que adecuar las mismas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**Derecho de Registro e Inspección:** destinado a registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa; a preservar la salubridad, seguridad e higiene; a fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas; a inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general. El Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

**Derecho de ocupación del dominio publico:** Por la utilización de la vía pública, espacios aéreos o subsuelos.

**Permiso de uso:** Cuando el Municipio ceda el uso de bienes propios, sean éstos, edificios, pisos, espacios destinados a publicidad, mobiliario, automotores, máquinas o herramientas.

**Tasa de actuaciones administrativas y otras prestaciones:** Toda gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo estará sujeto al pago de la Tasa del Título en forma de sellado y de acuerdo con los importes que fije la Ordenanza impositiva. Quedan especialmente comprendidas en esta Tasa las correspondientes al otorgamiento del Derecho de edificación, reposición de solicitudes, numeración domiciliaria, niveles, líneas de edificación, informes técnicos, mensuras, divisiones comunes, catastro, catastro automático, venta de planos, planos conservados, finales de obra, inscripción de profesionales de la Ingeniería, contratistas, las autorizaciones correspondientes para la circulación de rifas, bonos, tómbolas y todas aquellas prestaciones cuya imposición se establezcan por ordenanzas especiales.

Si bien el Código Tributario Municipal prevé otros tributos como el Derecho de cementerio, el Derecho de acceso a diversión y espectáculos públicos, el Derecho de abasto, matadero e inspección veterinaria, y la Tasa de remate, estos no son analizados por no estar directamente vinculados a la promoción industrial.



**PROMOCIÓN INDUSTRIAL A NIVEL MUNICIPAL.**

Dentro de los municipios y/o comunas del territorio provincial, en general hay muy poco conocimiento específico del marco normativo que rige la promoción industrial por parte de quienes, desde los ejecutivos municipales tienen a su cargo los temas vinculados a la política industrial y a la producción, ni por parte de los representantes de las instituciones intermedias que trabajan por y para el sector productivo. Tampoco existe política municipal de promoción industria, como eje de un trabajo programado, sino que mas bien se trabaja basándose en necesidades que surgen en cada sector, y sin un marco normativo local homogéneo de promoción y estímulo a la producción.<sup>32</sup>

Si bien son pocos los proyectos actualmente presentados y en tratamiento en la mayoría de los Consejos Municipales de las localidades de la provincia, es dable observar casos de asimetría política en donde los bloques minoritarios no cuentan con el apoyo de la mayoría del cuerpo o de los Departamentos Ejecutivos Municipales respectivos, ante la eventual presentación de proyectos nuevos o que intenten perfeccionar lo legislado en materia de promoción industrial.

Desde los municipios se han creado estructuras administrativas que tienen a su cargo la aplicación de la legislación de promoción y son el primer nivel de contacto con el sector industrial y productivo<sup>33</sup>. Se pueden mencionar que estas estructuras, son de reciente creación y en general se acuerda entre sector político y sector productivo, la conducción de estas áreas y la fijación de políticas de desarrollo local.

Todas estas estructuras funcionan en el ámbito de los Departamentos Ejecutivos Municipales, y casi sin contacto con los Concejos Municipales, ampliándose esta brecha donde existe distinto signo político entre las intendencias y los bloques mayoritarios. Esto se suma a una exclusión de la participación de los concejos municipales de las políticas de promoción y estímulo al desarrollo

---

<sup>32</sup> La información fue recolectada en los municipios de Avellaneda, Reconquista, Santa Fe, Venado Tuerto, Sauce Viejo y Las Parejas

<sup>33</sup> Dependiendo del municipio y/o comuna, pueden adquirir el nombre de Secretaria de Programación Económica, Secretaria de la Producción Municipal, o Secretaria de la Producción, Turismo y Medio Ambiente. Asimismo en algunas localidades directamente es el Ejecutivo Municipal el que desarrolla estas tareas.

económico local, implementadas por los municipios desde los Departamentos Ejecutivos<sup>34</sup>.

### **Generación de normativas a nivel local relacionadas con la promoción industrial en el ámbito municipal**

Es prácticamente nula la elaboración de proyectos de Ordenanza, Resolución y/o Decretos del Ejecutivos en la mejora de las normas existentes a escala provincial y local. Los proyectos presentados se condicen mas con una respuesta a lo coyuntural que pueda surgir en el sector productivo que a una política de estado municipal, ya que desde los concejos municipales se deja en manos de los Departamentos Ejecutivos Municipales la responsabilidad en el tema de generación de normas<sup>35</sup>.

La escasa producción de normas tiene que ver en general con mejoras en servicios básicos de las áreas industriales y en sostener el régimen de exenciones impositivas que en la mayoría de los municipios fue creado hace mas de 30 años; no obstante lo cual se reconocen proyectos de reciente elaboración, como por ejemplo el de creación del Parque de Actividades Económicas de Rafaela<sup>36</sup>, o el de creación de un área industrial en la zona norte de la ciudad de Santa Fe.

Mas allá de lo expresado, no debe soslayarse que todos los municipios cuentan con normativa de uso de suelo, generalmente denominados Reglamentos de Zonificación, y cuya autoridad de aplicación es el DEM (Departamento Ejecutivo Municipal), quien se encarga del otorgamiento de los usos conforme. Sin embargo, la mayoría de estos reglamentos fueron elaborados hace mas de 20 años, muy pocos sufrieron modificaciones acordes a la legislación ambiental actual o a la tecnología productiva en vigencia. El hecho de que el ejecutivo municipal sea el encargado de otorgar el uso conforme es una manera de efectuar un control sobre las actividades no contempladas en la reglamentación de zonificación.

Uno de los problemas de mayor atención en la falta de acogimiento al régimen de promoción industrial, es el cumplimiento de la requisitoria medio-

---

<sup>34</sup> Asimismo, en la minoría de los casos se marca estrecha coordinación del Municipio o Comuna con la Secretaría de la Producción Provincial

<sup>35</sup> Como dato de interés, se observa en los Municipios una tendencia a establecer conexiones entre el poder legislativo local y ONG locales con ingerencia en la promoción industrial (como por ejemplo los Centros de Desarrollo Empresarial local)

<sup>36</sup> Parque Industrial de carácter privado.

ambiental. Los municipios son los encargados de informar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, la factibilidad de usos de suelo y esta luego del análisis de la documentación ambiental presentada por la empresa coordina con el municipio para que este autorice su emplazamiento. En general puede haber problemas ambientales asociados a algunas actividades productivas donde no se están otorgando los respectivos usos conformes y hay empresas que se instalan sin la autorización municipal, por ejemplo: Acopio de granos en silos, empresas metalmeccánica y de acabado superficial de metales, grandes talleres, feed lots, por citar las mas comunes. El criterio, desde lo municipios, es generar áreas de emplazamiento de estas actividades industriales y así incrementar el nivel de exigencias ambientales para el otorgamiento del uso conforme.

Las habilitaciones a industrias, son, en la mayoría de los municipios, un acto administrativo unidireccional, aunque se puede ver, en aquellos en que existe un buen nivel de diálogo con el sector empresarial, que la habilitación es un acto consensuado por ambas partes, y generalmente es manejada desde estructuras administrativas creadas a tal fin<sup>37</sup>.

Tampoco en el ámbito de los municipios y/o comunas existen datos o conocimientos específicos respecto de la cantidad de empresas que se acogieron al régimen de promoción industrial el ultimo año en el ámbito municipal, ni de los rubros industriales de los establecimientos. Tampoco se advierten datos relacionados a la cantidad de empresas que no pudieron acceder al régimen de promoción industrial vigente. No se registra, tampoco, conocimiento los beneficios de la aplicación de las leyes de promoción industrial relacionados con la generación de mano de obra local, ya que en la mayoría de los municipios y/o comunas no se manejan estas cifras, ni se tiene ningún tipo de información relacionada.

En otro sentido, en el ámbito municipal se reconoce, en forma cualitativa, que las principales barreras que impiden el acceso de las empresas al régimen de promoción industrial son: la falta de superficie en los parques y áreas industriales, la imposibilidad de cumplimiento de los requisitos medio ambientales fijados por el municipio o la provincia, los incumplimientos por partes de las empresas de la requisitoria para el trámite de habilitación de la actividad y/o uso del suelo. No obstante ello, se han realizado acciones concretas a favor de simplificar el acceso de

---

<sup>37</sup> En la mayoría de los municipios se reconoce marcada lentitud en el trámite de habilitación, debido al alto número de exigencias.

las empresas a los parques o áreas industriales, como ser la construcción de obras necesarias para el asentamiento de industrias, por ejemplo canalización de efluentes, pavimentación interna de los parques industriales, o la exención de tasas, derechos y registros, para las empresas que pretendan radicarse.

Si bien la mayor parte de los municipios y/o comunas analizados, manifiesta utilizar indicadores como herramienta para el conocimiento de la realidad y para la planificación de la gestión política, que facilite la evaluación de los resultados y la evolución de la promoción industrial, formalmente no hay definición de ninguno de ellos, ni evidencia de su uso desde el legislativo municipal. En el sentido mencionado, entre las herramientas de medición de que se valen las autoridades municipales, se encuentran: la encuesta permanente de hogares, el censo industrial local, los montos de tributos municipales de las empresas radicadas en el ámbito del municipio o comuna, las encuestas realizadas por los centros de estadísticas de los municipios, si los tuviere, la información brindada por los sectores productivos. Obviamente que se trata de indicadores que no son homogéneos en el ámbito de la provincia, sino que cada municipio utiliza los que considera convenientes para interpretar la coyuntura.

### **Instituciones intermedias locales vinculadas a la promoción industrial.**

Dentro de las instituciones que representan al sector empresario e industrial, es excelente el conocimiento del marco provincial de promoción industrial, y su trabajo es realizado en articulación con las autoridades provinciales. Mas allá de esto, no ocurre lo mismo con las autoridades municipales, donde estas instituciones intermedias observan una insuficiente voluntad política de defender, resguardar, incentivar, promocionar, y desarrollar la industria regional, como una política de estado municipal.

Este importante actor en el desarrollo industrial regional, manifiesta la preocupación permanente por la promoción industrial, y elevan constantemente propuestas al poder político. En este sentido reclaman mejoras en el tema de las desgravaciones impositivas para el sector de la construcción, un mayor acceso a créditos subsidiados por la provincia, una política real y efectiva destinada a disminuir las asimetrías regionales y no a fomentarlas, acceso a crédito para la innovación tecnológica, una disminución de las tasas municipales, la inclusión en la

política de incentivos de la ocupación de mano de obra desocupada y/o no calificada (en virtud de su inclusión social.)

Las necesidades planteadas desde el sector empresarial al sector político, son coincidentes en algunos puntos esenciales, como ser:

- mejores oportunidades de negocios, fomentadas por el sector político;
- capacitación y formación de recursos humanos orientado a las necesidades, ya que en general, el municipio solo capacita a pequeños emprendedores;
- personal municipal con conocimientos y capacidades adecuados, para el manejo de las políticas relacionadas a la producción y el desarrollo empresarial;
- parámetros de inversión similares a los que existen en otras provincias, como Córdoba;
- disminución de costos laborales;
- financiamiento para exportación;
- = participación de los sectores productivos en la organización de los parques y áreas industriales.
- contralor efectivo y compartido en cuanto a la ejecución y cumplimiento de los proyectos presentados (cronograma de obras, plazos de inversión, etc);
- = formación de mano de obra calificada, en virtud de la necesidad imperiosa de contar con técnicos, operarios y profesionales que se adapten a la actividad industrial.

### **Estímulos para la innovación tecnológica y productiva. Unidades de Vinculación Tecnológica y Universidades.**

Desde cada componente de este sector se realizan trabajos de investigación y desarrollo para volcar tanto a la comunidad en general, como al sector industrial en particular. Las llamadas Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) son entidades a las cuales pueden recurrir las empresas cuando planifican la presentación de un proyecto, dado que brindan asistencia a la formulación y a la vinculación entre instituciones de Ciencia y Tecnología y el sector productivo. Estas tienen como misión asistir a las empresas en el desarrollo de proyectos que tengan como fin el mejoramiento de actividades productivas y comerciales. Fomentan innovaciones que impliquen investigación y desarrollo; transmisión de tecnología y

asistencia técnica. Las UVT aportan su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y la gerencia de los proyectos productivos

En cuanto a relaciones con el Estado Provincial se puede mencionar el trabajo que se está llevando adelante actualmente con la Dirección General de Industrias, sobre el tema de: EFICACIA ENERGETICA EN LOS PARQUES INDUSTRIALES<sup>38</sup>. Además existe la propuesta de un Proyecto Integral de Parques Industriales (en el cual se va a analizar la cuestión desde una óptica amplia, desde la Infraestructura hasta la parte de servicios etc.).

La Universidad<sup>39</sup> se maneja también, a través de lo que son Convenios Marcos con distintos Entes Provinciales, para realización investigaciones y aportes en distintas áreas vinculadas al desarrollo industrial.

Entre las falencias evidenciadas por estas instituciones no puede dejar de mencionarse el total desconocimiento de las barreras de acceso a los regímenes de promoción industrial, la falta de información relativa al número de empresas adheridas al régimen, la falta de aportes al tema de la ocupación de mano de obra local y promoción al desarrollo estrictamente local.

---

<sup>38</sup> También se ha presentado en la provincia un Proyecto de Eficiencia Energética para el sector Lácteo, específicamente para PyMEs locales.

<sup>39</sup> Al hablar de universidad, se está haciendo mención a la Universidad Tecnológica Nacional y a la Universidad Nacional del Litoral.

**PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES.**



Los Parques y Áreas Industriales de la provincia de Santa Fe, se encuentran regulados por la ley 11.525 del año 1998, la cual se encuentra reglamentada por el decreto 1620/99. Esta ley tiene como objetivos –de acuerdo a su Art. 1ero.-: promover la instalación de industrias, la ampliación y modernización de las ya existentes; la radicación ordenada de industrias en el territorio de la provincia de Santa Fe; alentar los procesos de capacitación y crecimiento del empleo; reducir costos de inversión, infraestructura y servicios<sup>40</sup>.

La ley define al *Parque Industrial* como toda extensión de tierra dotada de infraestructura y servicios de uso común, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medioambiente<sup>41</sup>, apta para la radicación de establecimientos industriales. Promueven la radicación de empresas industriales pequeñas y medianas que desarrollen una actividad consistente en la transformación física, química o fisicoquímica en su forma o esencia de materia prima en un nuevo producto, el ensamble o montaje de diversas piezas como partes integrantes en la obtención de productos acabados o semiacabados, transformaciones biológicas para la obtención de bienes finales exceptuando la producción primaria. También podrán radicarse en ellos, empresas que produzcan energía eléctrica.

También la citada norma legal define al *Área Industrial* como toda extensión de tierra dotada de infraestructura básica, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medioambiente, apta para la radicación de establecimientos industriales.<sup>42</sup>

Actualmente, en la provincia de Santa Fe, se encuentran autorizados los siguientes parques y áreas industriales: Parques industriales de las ciudades de Avellaneda, Reconquista, Rafaela<sup>43</sup>, Sauce Viejo, Alvear y Venado Tuerto; Áreas industriales de las ciudades de Las Toscas, Villa Ocampo, Calchaquí, San Guillermo,

<sup>40</sup> La normativa prevé que la construcción de parques y áreas industriales está sujeta a autorización de la autoridad de aplicación. Para tal fin deberán presentarse los correspondientes estudios de factibilidad, rentabilidad y efectos, así como un proyecto ejecutivo que prevea un diseño integral, financiamiento y régimen de propiedad

<sup>41</sup> La mención de que estas instalaciones deben estar en armonía con el medioambiente, es un avance importante en materia ambiental, ya que muchas legislaciones provinciales no hacen referencia alguna al respecto.

<sup>42</sup> La misma ley provincial de Parques y Áreas Industriales, prohíbe la utilización de estas denominaciones para identificar asentamientos industriales que no cuenten con autorización definitiva y expresa.

<sup>43</sup> En Rafaela esta empezando a funcionar el Parque de Actividades Económicas de Rafaela (PAER), parque industrial de carácter privado, con fuerte apoyo del sector empresario de la zona. En el mismo se prevé la implementación de una zona primaria aduanera.

San Justo, Sunchales, Colonia Belgrano, Las Parejas, Gálvez, Carcarañá, Armstrong, San Lorenzo, Arequito, Firmat y Rufino.

El Art. 20 del decreto reglamentario de la ley 8478, prevé que las empresas que realicen plantas fabriles en los Parques Industriales de Reconquista, Rafaela, Sauce Viejo, Alvear y Venado Tuerto, gozarán de los beneficios impositivos contemplados en el régimen de promoción industrial de la provincia de Santa Fe por un término mínimo de siete (7) años.

Este término podrá ser ampliado a diez (10) años cuando la autoridad de aplicación<sup>44</sup> lo estime procedente, en función de las características de la actividad industrial desarrollada.

Asimismo las empresas industriales que localicen plantas fabriles en áreas industriales municipales o comunales, gozarán de los beneficios impositivos previstos en el régimen de promoción industrial por un término de tres (3) años, por su sola localización en dichas zonas. Este término podrá ser ampliado hasta un máximo de diez (10) años, cuando la Autoridad de Aplicación lo estime procedente en función de la zona de asentamiento de la respectiva área industrial o la rama de actividad industrial de la empresa beneficiaria.

Con relación a los parques y áreas industriales, el sector empresarial, se encuentra conforme con el hecho de que, en general, no han existido mayores dificultades en la reserva de lotes para la radicación en parques por parte de la empresa y que los plazos del trámite no contemplaron grandes demoras, salvo las originadas por la burocracia provincial, por infraestructura deficiente y por recesión económica. Por otro lado, la totalidad de las empresas encuestadas iniciaron trámites en la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, lo que demuestra la efectividad de la normativa en cuanto al control ambiental. Otro dato de real valía es que la mayoría de las empresas que están funcionando en los parques y áreas industriales incrementaron el número de empleados en más de un 100% desde su radicación.

Como aspectos comerciales favorables de la radicación de la empresa en el parque o área industrial, pueden subrayarse la integración con otras empresas, el

---

<sup>44</sup> En materia de parques y áreas industriales también será autoridad de aplicación la Dirección General de Industrias. Esta encargada del asesoramiento, evaluación y control de los parques y áreas industriales que soliciten su reconocimiento a nivel oficial provincial. Asimismo se ocupara de la evaluación y control de proyectos de inversión que deseen radicarse en parques y áreas industriales reconocidas a nivel provincial.

fortalecimiento empresarial, el aumento en el producción, los beneficios de la ley provincial de promoción industrial, las oportunidades comerciales hacia mercados externos, y las mejoras en cuanto a la protección ambiental<sup>45</sup>.

A manera de ejemplo, se expone a continuación la realidad del Parque Industrial Sauce Viejo, el cual se encuentra ubicado en las afueras de la ciudad de Santa Fe. Este parque se encuentra ocupado casi en su totalidad, y esta presente en la agenda del gobierno provincial realizar mejoras en el mismo debido a su importancia como polo productivo de la zona, y teniendo en cuenta, que carece en gran medida de servicios esenciales para el desenvolvimiento industrial.

El estatuto vigente del parque industrial data de Julio de 1999, momento en el cual la Asociación Civil Parque Industrial Sauce Viejo obtuvo personería jurídica. El estatuto vigente es de una gran simpleza, y fue útil en su momento, pero no contempla cuestiones importantes que se presentan en la actualidad y nos obligan a convocar a asambleas extraordinarias de asociados con los trastornos que estos trámites implican.

Como toda Asociación Civil, este parque cuenta con una Comisión Directiva, renovable cada cuatro años, la cual tiene a su cargo la administración del parque, la ejecución de las resoluciones de las asambleas, y velar por el cumplimiento del estatuto vigente.

Las expensas mensuales se conforman por una suma fija por cada empresa ubicada en las 4 primeras cuadras y una suma menor para las se que se localizan en las cuadras restantes, más un porcentaje variable en función a la superficie ocupada. Las mismas tienen por fin cubrir los gastos de mantenimiento comunes del parque como desmalezado, limpieza, señalización, administración, mantenimiento y limpieza de desagües pluviales e industriales, etc.

También existen expensas extraordinarias instituidas para cubrir los gastos de ejecución de obras de infraestructura básica como, por ejemplo, el alumbrado público. Estas expensas extraordinarias se calculan solo en función de la superficie ocupada por cada industria y necesariamente deben ser aprobadas por la mayoría de los asociados en asambleas ordinarias o extraordinarias.

---

<sup>45</sup> Algo a imitar en el aspecto ambiental, es la normativa aplicada en la provincia de Entre Ríos, donde se exige que los parques industriales tengan tratamientos comunes de los afluentes industriales que son altamente contaminantes, a través de la ley 6260, que establece controles para preservar el medio ambiente.

Solo el 37% de la superficie del parque cuenta con la infraestructura básica, entendiéndose por tal, asfalto, iluminación, suministro eléctrico para industrias, gas para uso industrial, teléfono, internet, desagües de cloacas y pluviales. El sector beneficiado está ubicado en las cuatro primeras manzanas del predio, frente a la Ruta N° 11 y al Aeropuerto de Sauce Viejo.

El resto del parque, es decir, desde la cuarta manzana hacia el Río Coronda, que totaliza un 63% de la superficie total del parque industrial, no cuenta con los servicios de infraestructura básicos enunciados.

Este parque industrial posee una planta de tratamiento de efluentes, la cual fue construida hace aproximadamente quince años atrás, pero nunca se puso en funcionamiento, lo cual aparece como la gran deuda pendiente en materia ambiental. Actualmente los efluentes industriales circulan por la red colectora interna del parque y se vierten al Río Coronda. Cada empresa tiene la obligación de tratar sus propios efluentes antes de ser vertidos a la red colectora de efluentes industriales.

## **CONCLUSIONES.**

Del análisis de la realidad de la provincia de Santa Fe, tanto a nivel central como a nivel municipal o comunal, se desprenden algunas conclusiones que no pueden soslayarse.

Es claro que en la provincia de Santa Fe no hay definida una política de estado municipal en promoción industrial y desarrollo económico, donde existen una articulación efectiva de trabajo interinstitucional entre los sectores políticos y productivos. Si bien existen estructuras administrativas específicas en el ámbito de los gobiernos locales y provincial, hay un escaso conocimiento específico por parte de quienes están en la gestión pública y por parte de las instituciones del sector productivo sobre el marco normativo que rige la promoción industrial, y no existen una programación estratégica que vaya más allá de lo coyuntural. Tal vez exista una equivocación en concebir a la promoción industrial únicamente como exención impositiva y no como incentivo económico y tecnológico para el desarrollo. Uno de los elementos que demuestra esta falta de programación es el hecho de que no se manejan =ni a nivel provincial, ni a nivel municipal= indicadores para seguir la efectividad del régimen de promoción industrial, de sus beneficios y del cumplimiento del marco legal del mismo, los cuales son de vital importancia, ya que no están definidos por la normativa.

La radicación de industrias en el territorio de la provincia no está relacionado directamente con los incentivos que pudieren o no ofrecer determinados municipios, o determinados parques o áreas industriales. Más bien obedece a otros factores estratégicos, como la existencia de comunicaciones o la distancia con los centros de exportación.

El marco legal vigente no prevé medidas concretas para equilibrar las asimetrías regionales. No contempla diferencias regionales, sur - centro - norte, y esto genera, asimetrías y desventajas que cualquier marco de promoción debería contemplar y no estimular. Si a esto se suma que el marco legal muchas veces no es interpretado, ni implementado homogéneamente por los municipios y comunas, nos encontraríamos con un panorama más que pesimista. No obstante, en la mayoría de los sectores encuestados se reconoce un crecimiento a nivel económico, productivo, tecnológico y social relacionado con el régimen de promoción actual, y se sigue demandando mayores políticas de promoción industrial, por lo que se realza su importancia.

Sería de utilidad que se contemple la normativa implementada en la vecina provincia de Córdoba, donde no solo existe una ley que priorizar beneficiar a determinadas zonas del territorio provincial que se encuentra en una situación desventajosa en relación a otras, sino que en algo mas de dos años de vigencia a logrado captar la presentación de numerosos proyectos de adhesión, los cuales implican no solo inversiones millonarias, sino también la efectiva creación de mas de 3.700 puestos genuinos de trabajo. De esta forma se podría achicar la brecha existente en el desarrollo industrial entre el sur de la provincia de Santa Fe, para con la zona norte, en la cual no solo existe un ostensiblemente menor desarrollo productivo, sino que también hay un elevadísimo porcentaje de desocupación y pobreza entre sus habitantes.

Es por ello, que en pro de mejorar la efectividad del régimen de promoción industrial, y a los fines de intentar colaborar con el mismo, se considera conveniente hacer hincapié sobre las siguientes propuestas:

- Priorizar los incentivos de radicación en determinados departamentos de la provincia, que por su ubicación geográfica y su contexto socioeconómico, requieran mayores beneficios que las zonas industrialmente mas desarrolladas.
- Generar un ámbito administrativo formal, con representatividad de todos los sectores políticos, de la producción y de la comunidad, para la discusión, el diseño y la implementación de Políticas de Estado de Promoción Industrial tanto a nivel local como provincial, más allá de lo coyuntural, para eliminar asimetrías regionales.
- Capacitar al sector productivo en el marco legal vigente relacionado con la Promoción industrial
- Definir indicadores de la evolución de la implementación y los resultados de las políticas de promoción industrial y desarrollo económico, y controlar su evolución y desarrollo.
- Mejorar la infraestructura básica y logística de los sitios destinados a áreas y parques industriales
- Actualizar el marco normativo de zonificación, habilitación y usos del suelo a nivel municipal y compatibilizarlo con el régimen de promoción industrial

- Declarar de prioridad y viabilizar todos los proyectos de inversión que eliminen los inconvenientes de la falta de energía eléctrica y desabastecimiento de gas natural al sector empresariado
- Las mejoras que se realicen al régimen de promoción industrial vigente debería contemplar los siguiente ítems:
  - promover mejoras y beneficios en la incorporación de mano de obra desocupada local como herramienta para solucionar el tema de la desocupación, ya que es un tema de preocupación permanente de los gobiernos municipales
  - Mejores oportunidades de crédito para la Industria (tasas bajas, mejor financiación, disminuir las barreras de acceso al credito)
  - mejoramiento de infraestructura básica y logística de los sitios destinados a áreas y parques industriales
  - Flexibilizaría las condiciones para la entrega de fondos, para la promoción industrial (obstáculo principal de los municipios) Es necesaria una redistribución de los fondos de coparticipación que tiene la Provincia
  - Mejoras de oportunidades de acceder a política de créditos a la innovación tecnológica, investigación y desarrollo de la Secretaria de Ciencia y técnica de la Nación
  - Es necesario un estudio del Pacto Fiscal y los resultados de su aplicación

Sería de gran utilidad para el desarrollo efectivo del régimen de promoción industrial, que las autoridades provinciales cuenten con datos estadísticos de la cantidad de proyectos de adhesión presentados, de los proyectos rechazados y sus causas, de los nuevos puestos de trabajo creados, de las inversiones realizadas, del cumplimiento de pautas ambientales. Con estas estadísticas sería muchos mas simple, controlar la aplicación efectiva y la evolución del régimen promocional; podría proyectarse políticas ratificadorias o correctivas del mismo; se informaría a los sectores productivos y a toda la población, sobre la realidad provincia y/o local; se impulsaría con datos reales los resultados de la normativa de protección ambiental. Y sobretodo se establecería un marco más fiel para generar las condiciones que atraigan nuevas inversiones.



En síntesis, la coyuntura internacional y regional a situado a nuestro país en un momento de bonanza económica que ha repercutido favorablemente en el crecimiento y fortalecimiento de la industria nacional. El desafío es aprovechar la oportunidad y crear las condiciones necesarias para que se produzca el desarrollo industrial sólido y regionalmente equilibrado que propugnan como objetivo la mayoría de las normas de promoción industrial. Esta en cabeza de la dirigencia, pero también del sector productivo y de las instituciones intermedias, trabajar mancomunadamente para establecer las bases sólidas sobre las que puedan apoyarse nuestras industrias y nuestras fabricas.

**ANEXOS.**

## ANEXO I ENCUESTAS.

### **Metodología de trabajo**

Como metodología de trabajo para recolectar información, se planteó la realización de una encuesta, orientada a recoger datos relevantes en la promoción industrial y el desarrollo local. Para ello previo a tener contacto con los encuestados se cumplían las siguientes etapas: comunicación telefónica, envío de encuesta por correo, entrevista personal, compromiso de devolución de las conclusiones de la información.

En general la receptividad fue buena, ya que en cada contacto se explicaron los alcances del proyecto, objetivos y metas y fundamentalmente se trató de mostrar la utilidad de la información para hacer aportes en el tema de la promoción industrial a nivel local. No obstante hay cierta inercia en la devolución de las encuestas y se esta tratando de hacer más eficiente este proceso.

Parte de las demoras en responder las encuestas tienen que ver con los siguientes factores: receso administrativo; nunca han realizado tareas relativas a brindar información para proyectos de este tipo; no tienen compendiada la información; no cuentan con indicadores de su trabajo; no tienen personal suficiente para dar respuesta en tiempo y forma; desconfianza; desinterés; temor por el uso de la información.

Mas allá de los inconvenientes vinculados al receso administrativo –tanto del sector de la administración pública provincial y municipal, como del sector productivo- de comienzos de 2006, y a las dificultades apuntadas en el párrafo precedente, se ha dado repuesta a las encuestas en un 65% de lo planificado.

El criterio con el que se elaboraron las encuestas tiene que ver con la interpretación de los objetivos generales y específicos que pretenden alcanzar, y se adjuntan en Anexo I B.

La encuesta esta orientada a conseguir información concluyente relacionada con la legislación industrial local y su estímulo a la promoción de actividades industriales y al crecimiento de la región. Y cuanto contribuyeron las empresas radicadas en áreas industriales, en el contexto de las leyes de promoción vigentes a este desarrollo local y provincial.

Se trato de conseguir información en los gobiernos locales: Concejos Municipales s Departamentos Ejecutivos Municipales a través de contacto con representante de todos los partidos y sectores y de las áreas involucradas en la gestión del crecimiento local.

También se oriento la búsqueda de la información en sectores de gobierno provincial, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, Universidades y todas las Instituciones que apoyan al sector industrial y, a responsables de industrias beneficiadas por la legislación de promoción, tratando de abarcar una mirada objetiva del tema y poder concluir en lo que sigue:

Para ello previo a tener contacto con los encuestados se cumplían las siguientes etapas: Comunicación telefónica; Envío de encuesta por correo; Entrevista personal; Compromiso de devolución de las conclusiones de la información.

## ANEXO I.A.

### **Universo encuestado**

Administración Cooperativa de Parques Industriales de Venado Tuerto.  
 Administración del Parque Industrial Avellaneda.  
 Administración Parque Industrial de Alvear.  
 Administración Provincial de Impuestos.  
 Administradora de la Asociación Civil Parque Industrial Sauce Viejo.  
 Administradora del Parque Industrial Paraná.  
 Asesoría financiera del Ministerio de la Producción de Santa Fe.  
 Asociación Civil Parque Industrial Rafaela.  
 Asociación Civil Parque Industrial Rafaela.  
 Asociación Civil Parque Industrial Sauce Viejo  
 Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.  
 Cámara de Industriales Metalúrgicos de Rafaela.  
 Cámara Industrial y Empresarial de la ciudad de Villa Constitución.  
 Centro Comercial e Industrial de la ciudad de Villa Constitución.  
 Centro Comercial e Industrial de Rafaela.  
 Centro Comercial e Industrial de Rafaela.  
 Centro Industrial de Las Parejas.  
 Comisión de Industria del C.C.I. de Rafaela.  
 Comisión de Industria y Comercio de la Cámara Diputados de Santa Fe.  
 Comuna de Alvear. Presidencia Comunal.  
 Comuna de Sauce Viejo. Presidencia Comunal.  
 Concejo de Administración del Parque Industrial Reconquista .  
 Concejo Municipal de Reconquista.  
 Concejo Municipal de Santa Fe (Bloque UCR).  
 Concejo Municipal de Venado Tuerto ( Bloque Movimiento del Pueblo) .  
 Concejo Municipal de Venado Tuerto (Bloque Movimiento del Pueblo).  
 Concejo Municipal Rafaela (Bloque Justicialista).  
 Concejo Municipal Rafaela (Bloque PDP).  
 Concejo Municipal Rafaela (Bloque UCR) ).  
 Consejo Administrativo del Ente Parque Industrial Reconquista.  
 Consorcio Administrativo de Parques y Área Industriales de Las Parejas.  
 Coordinación de Promoción Industrial, Pymes y afines de la provincia de Córdoba.  
 Coordinadora de Promoción Industrial, PyMEs y afines de la Provincia de Córdoba.  
 Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción Santa Fe.

Dirección Provincial de Industria.

Empresas radicadas en parques y/o áreas industriales.

Fundación Facultad Regional Santa Fe UTN. Área Contable.

Fundación para el Desarrollo Regional de Rafaela.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe (bloque ARI).

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe (bloque PJ).

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe (bloque UCR).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Las Parejas (bloque justicialista).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Las Parejas (bloque Progresista Cívico y Social).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Venado Tuerto (bloque PJ).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Venado Tuerto (bloque Movimiento Pueblo).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Constitución (bloque UCR).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Constitución (bloque Frente para Victoria).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Constitución (bloque Nueva Fuerza).

Honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Villa Constitución (bloque Justicialista).  
INTA Rafaela.

Ministerio Coordinador de Santa Fe. Dirección provincial de Coordinación Municipal.

Ministerio Coordinador de Santa Fe. Subsecretaría de Municipios y Comunas.

Ministerio de la Producción.

Municipalidad de Las Parejas. Secretaría de Hacienda.

Municipalidad de Las Parejas. Secretaría de la Producción

Municipalidad de Rafaela. Presidencia Consejo Deliberante.

Municipalidad de Rafaela. Secretaría de Hacienda.

Municipalidad de Rafaela. Secretaría de Programación Económica.

Municipalidad de Venado Tuerto. Secretaría de Gobierno.

Municipalidad de Venado Tuerto. Secretaría de la Producción.

P.E.R (Plan Estratégico Rafaela).

Parque de Actividades Económicas de Rafaela.

Parque Industrial Sauce Viejo. Empresas radicada y en vía de radicación.

Presidencia Concejo Municipal de Rafaela (PJ).

Secretaría de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo de la Municipalidad de Villa Constitución.

Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela.

Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Venado Tuerto.  
Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Villa Constitución.  
Secretaría de Industrias de la Prov. de Santa Fe.  
Secretaría de Industrias de la Prov. de Santa Fe.  
Secretaría de la Producción de la Municipal de Avellaneda.  
Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Avellaneda.  
Secretaría de la Producción de la provincia de Entre Ríos.  
Secretaría de la Producción de la provincia de Santa Fe.  
Secretaría de la Producción Municipalidad de Santa Fe.  
Secretaría de la Producción, Turismo y Medio Ambiente de Reconquista  
Secretaría de Programación Económica de la Municipalidad de Rafaela.  
Unión Industrial de Santa Fe.  
Universidad Tecnológica Nacional, Regional Santa Fe.

## **ANEXO I B**

### **MODELOS DE ENCUESTAS UTILIZADAS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN EN CAMPO**

#### **I B. 1. Modelo de encuesta N° 1. ENCUESTA PARA SER IMPLEMENTADA EN LOS MUNICIPIOS Y CONCEJOS MUNICIPALES.**

Pregunta N° 1:

**Detalle el marco normativo municipal actual**

**(detalle número de normas y si es posible anexarlas a la encuesta)**

Pregunta N° 2:

**Detalle los roles de los distintos estamentos municipales en la promoción industrial**

Pregunta N° 3:

**En la Actualidad: ¿Tiene conocimiento sobre Proyectos de Ordenanza y/o de Resolución en elaboración y/o tratamiento relacionados con el tema de promoción industrial en su municipio?**

Pregunta N° 4:

**¿Cuál fue el último proyecto de Resolución u Ordenanza y/o cualquier otro acto administrativo presentado en su Concejo Municipal, en el tema de promoción y radicación de industrias y desarrollo local?**

Pregunta N° 5:

**¿Cuentan con normativas respecto al uso del suelo?**

Pregunta N° 6:

**¿Desde el Municipio se otorgan usos conformes?**

Pregunta N° 7:

**¿Que área municipal maneja el tema relacionado con las habilitaciones a industrias?**



Pregunta N° 8:

**¿Cuentan con áreas administrativas de promoción industrial en la estructura orgánica del municipio?**

Pregunta N° 9:

**¿Conoce o puede estimar la cantidad de empresas y rubros que entraron en el régimen de promoción industrial en el último año?**

Pregunta N° 10:

**¿Puede estimar la cantidad de empresas que no pudieron acceder al régimen de promoción industrial vigente? Detalle las razones de lo expuesto**

Pregunta N° 11:

**¿Puede caracterizar la demanda en promoción industrial por parte del empresariado local?**

Pregunta N° 12:

**Defina su relación con el sector empresariado involucrado en el parque industrial, en cuanto a la articulación de propuestas**

**Buena**

**Muy buena**

**De diálogo permanente**

Pregunta N° 13:

**Detalle el tipo de acciones concretas que realiza el municipio en apoyo a la promoción industrial**

**Exención de tasas, derechos y registros**

**Trámites en la adquisición de suelo**

**Financiación de cuotas en la venta del suelo**

**Préstamo de maquinarias para desmalezado, nivelación de suelo**

**Oportunidades de negocios**

**Acceso a créditos**

**Construcción de alguna obra necesaria para el asentamiento (canalización de efluentes) otros (detallar)**

Pregunta N° 14:

**¿Puede estimar la cantidad de personas empleadas en las áreas de promoción industrial?**

Pregunta N° 15:

**Mencione que aportes realizaría a la actual legislación de promoción industrial tanto a escala provincial y/o local**

Pregunta N° 16

**Describe que indicadores utiliza para medir la evolución y los resultados de la promoción industrial en la gestión actual**

#### **I B.2. Modelo de encuesta N° 2. ENCUESTA UTILIZADA CON LOS REPRESENTANTES DE ÁREAS Y/O PARQUES INDUSTRIALES**

Pregunta N° 1:

**¿Conoce el marco normativo local, provincial nacional en el tema de promoción industrial? Si No. (Si la respuesta es si, realice un breve comentario del mismo)**

Pregunta N° 2:

**Mencione que aportes realizaría a la actual legislación de promoción industrial en la provincia.**

Pregunta N° 3:

**¿Puede mencionar la cantidad de empresas radicadas en la actualidad en el parque / área que administra /representa?**

Pregunta N° 4:

**¿Cuál fue la fecha de la última radicación?**

Pregunta N° 5:

**¿Quién maneja el tema habilitaciones?**

Pregunta N° 6:

**¿Puede caracterizar la demanda en promoción industrial por parte del empresariado local?**

Pregunta N° 7:

**Defina su relación con el sector de gobierno local, en cuanto a la articulación de trabajo**

**Buena**

**Muy buena**

**De diálogo permanente**

Pregunta N° 8:

**Detalle el tipo de acciones concretas que recibió del municipio en apoyo a la promoción industrial**

**Exención de tasas, derechos y registros**

**Tramites en la adquisición de suelo**

**Financiación de cuotas en la venta del suelo**

**Préstamo de maquinarias para desmalezado, nivelación de suelo**

**Oportunidades de negocios**

**Acceso a créditos**

**Construcción de alguna obra necesaria para el asentamiento (canalización de efluentes)**

**Otros (detallar)**

Pregunta N° 9:

**¿Puede estimar la cantidad de personas empleadas en las áreas de promoción industrial?**

### **I B.3. Modelo de encuesta N° 3. ENCUESTA IMPLEMENTADA CON LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Pregunta N° 1:

**Mencione el Rol de los distintos estamentos provinciales en la promoción industrial**

Pregunta N° 2:

**¿Puede mencionar si conoce proyectos de ley que se estén tratando actualmente y sean modificatorios del marco legal de promoción industrial actual?**

**Pregunta N° 3:**

**¿Hay algún listado de empresas esperando acogerse a la ley de promoción industrial?**

**Pregunta N° 4:**

**Conoce la cantidad de empresas y rubros que entraron en el régimen de promoción industrial el último año)**

**Pregunta N° 5:**

**Conoce la cantidad de empresas que no pudieron acceder al régimen de promoción industrial vigente: si es posible detalle las razones**

**Pregunta N° 6:**

**¿Puede caracterizar la demanda en promoción industrial por parte del empresariado local?**

**Pregunta N° 7:**

**Defina su relación con el sector empresariado involucrado en el parque industrial, en cuanto a la articulación de propuestas**

**Buena**

**Muy buena**

**De diálogo permanente**

**Pregunta N° 8:**

**Detalle el tipo de acciones concretas que realiza el municipio en apoyo a la promoción industrial**

**Pregunta N° 9:**

**¿Puede estimar la cantidad de personas empleadas en las áreas de promoción industrial?**

**Pregunta N° 10:**

**Mencione que aportes realizaría a la actual legislación de promoción industrial provincial**

Pregunta N° 11:

**Describa que indicadores utiliza para medir la evolución y los resultados de la promoción industrial en la gestión actual**

#### **I B.4. Modelo de encuesta N° 4. ENCUESTA IMPLEMENTADA CON LOS REPRESENTANTES DE AREAS DE CIENCIA Y TÉCNICA DE UNIVERSIDADES**

Pregunta N° 1:

**¿Cuál es el rol de la Universidad en el Tema de la Promoción Industria?**

Pregunta N° 2:

**Mencione que aportes realizaría a la actual legislación de promoción industrial en la provincia.**

Pregunta N° 3:

**¿Puede caracterizar la demanda en promoción industrial por parte del empresariado local?**

Pregunta N° 4:

**Defina su relación con el sector empresariado involucrado en el parque industrial, en cuanto a la articulación de propuestas**

**Buena**

**Muy buena**

**De diálogo permanente**

Pregunta N° 5:

**Detalle el tipo de acciones concretas que realiza la universidad en apoyo a la promoción industrial**

Pregunta N° 6:

**¿Puede estimar la cantidad de personas empleadas en las áreas de promoción industrial?**

Pregunta N° 7:

**Describa que indicadores utiliza para medir la evolución y los resultados de la promoción industrial en la gestión actual**

Pregunta N° 8:

**Cantidad de empresas y rubros que entraron en el régimen de promoción industrial el último año)**

Pregunta N° 9:

**Cantidad de empresas que no pudieron acceder al régimen de promoción industrial vigente: si es posible detalle las razones**

Pregunta N° 10:

**¿Hay algún listado de empresas esperando acogerse a la ley de promoción industrial?**

#### **I B.5. Modelo de encuesta N° 5. ENCUESTA IMPLEMENTADA EN LAS INSTITUCIONES DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL DESARROLLO REGIONAL**

Pregunta N° 1:

**¿Conoce el marco normativo local, provincial nacional en el tema de promoción industrial? Si No. (Si la respuesta es si, realice un breve comentario del mismo)**

Pregunta N° 2:

**Mencione que aportes realizaría a la actual legislación de promoción industrial en la provincia.**

Pregunta N° 3:

**¿Puede mencionar la cantidad de empresas radicadas en la actualidad en el área industrial de la región que representa?**

Pregunta N° 4:

**¿Cuál fue la fecha de la última radicación?**

Pregunta N° 5:

**¿Quién maneja el tema habilitaciones?**

Pregunta N° 6:

**¿Puede caracterizar la demanda en promoción industrial por parte del empresariado local?**

Pregunta N° 7:

**Defina su relación con el sector de gobierno local, en cuanto a la articulación de trabajo**

Pregunta N° 8:

**Detalle el tipo de acciones concretas que recibió del municipio en apoyo a la promoción industrial**

Pregunta N° 9:

**¿Puede estimar la cantidad de personas empleadas en las áreas de promoción industrial?**

## ANEXO II. INDICADORES

### Indicadores utilizados

Para poder ponderar la efectividad de las políticas de promoción industrial, tanto a nivel provincial como a nivel local, se hace necesario diseñar indicadores que arrojen una idea concreta no solo del cumplimiento de objetivos de las mencionadas políticas, sino también que generen un marco de discusión para analizar que criterios se deben utilizar y para efectuar ajustes y correcciones en las normas de promoción industrial y que realmente se logre cumplir “ con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada”.

Con respecto a los indicadores cualitativos y cuantitativos que se diseñaron, podemos enumerarlos como sigue, aclarando que ninguno de estos indicadores tiene valor analizado individualmente, sino que debe estar conectado el análisis de todos ellos y ese es el fin último de este trabajo, y segundo que se podrían haber definido otros indicadores pero creemos que para un primer análisis son los adecuados:

**Nuevos empleados por empresa por año o por período:** es la diferencia entre el número de empleados antes de la aplicación del régimen de promoción industrial en una empresa y el número de empleados en el momento que la empresa es beneficiada por el mencionado régimen, por año o por período de tiempo. Mide la incorporación total de empleados en cada empresa con la aplicación del marco de promoción industrial y mide el nivel de generación de nuevos puestos de trabajo

**Nuevos empleados por rubro por año o por período:** es la diferencia entre el número de empleados por rubro de producción antes de la aplicación del régimen de promoción industrial en el mencionado sector y el número de empleados por rubros de producción en el momento que la empresa es beneficiada por el régimen de promoción, por año o por período de tiempo. Pondrá el crecimiento a nivel generación de empleo por tipo de emprendimiento, también es un medidor indirecto de asimetrías, en este caso por tipo de industrias, por año o para un período de tiempo.



**Nuevas empresas incorporadas al régimen de promoción industrial por año o por período de tiempo:** es la diferencia entre el número de empresas con inclusión del régimen de promoción industrial al principio de un período y el número de empresas al final del mismo período

**Indicador de desarrollo industrial regional:** Mide crecimiento industrial estimulado por las políticas de promoción industrial.

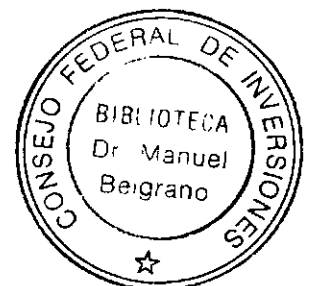
**Inversión proyectada por rubros totales para un período de tiempo:** es la diferencia entre el monto de inversiones proyectada para un período de tiempo de las empresas por rubros o total de empresas, incluidas en el régimen de promoción industrial al principio de un período y el monto de inversiones al final del período tomado como referencia. Mide crecimiento económico del sector productivo en el marco de las leyes de promoción, para un período de tiempo

### Indicadores de mejoras en servicios básicos

**Tasa Inversión por parte de la empresa Aguas Santafesinas S.A. proyectada para áreas y parques industriales para un período de tiempo:** es la relación entre monto de inversiones en red de agua y desagües proyectadas por Aguas Santafesinas S.A. para cada parque industrial al final del período y el mismo monto al inicio del período

**Tasa Inversión por parte de la empresa Litoral Gas S.A. proyectada para áreas y parques industriales para un período de tiempo:** Es la relación entre monto de inversiones en red de gas natural proyectadas por Litoral Gas S.A. para cada parque industrial al final del período y el mismo monto al inicio del período

**Tasa Inversión por parte de la Empresa Provincial de la Energía proyectada para áreas y parques industriales para un período de tiempo:** Es la relación entre monto de inversiones proyectadas por la Empresa Provincial de la Energía para cada parque industrial al final del período y el mismo monto al inicio del período.



## ANEXO III.

### LEY N° 11.525 PARQUES Y AREAS INDUSTRIALES DE LA PROV. DE SANTA FE.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES

#### PROMOCIÓN Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1º:** La Provincia de Santa Fe impulsa la construcción de Parques y Áreas Industriales con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover la instalación de industrias en la Provincia y la ampliación y modernización de las existentes.
- b) Propender a una radicación ordenada de los establecimientos industriales, en armonía con el medio ambiente y con los núcleos urbanos.
- c) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos y comerciales.
- d) Alentar los procesos de capacitación de recursos humanos, empresarios y laborales, y el crecimiento del empleo industrial por medio de acciones comunes.
- e) Crear, a través de la localización concentrada de establecimientos industriales, las condiciones que permitan la reducción de los costos de inversión en infraestructura y servicios.
- f) Generar espacios que reúnan las condiciones requeridas para posibilitar la relocalización de establecimientos industriales, en los casos en que éstos se encuentren en conflicto con la población o el medio ambiente.

**ARTÍCULO 2º:** Las industrias existentes que se relocalicen en los Parques y Áreas Industriales reconocidos, son consideradas como Industrias Nuevas, en lo que refiere a su encuadramiento en los regímenes de Promoción Industrial vigentes, al momento de la concreción del traslado.

A los fines de estimular la radicación de establecimientos industriales en los Parques y Áreas Industriales reconocidos, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, debe instrumentar medidas tendientes a establecer beneficios diferenciales en materia impositiva, y a la fijación de tarifas preferenciales para los servicios brindados por organismos o empresas de su dependencia, y toda otra medida que concurra a alcanzar los objetivos planteados en la presente Ley.

#### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3º:** Considerase **Parque Industrial** a toda extensión de tierra dotada de infraestructura y servicios de uso común, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medio ambiente, apta para la radicación de instalaciones industriales.

Los Parques Industriales de la Provincia promueven, fundamentalmente, la radicación de empresas industriales pequeñas y medianas que desarrollen una actividad consistente en la transformación física, química o fisicoquímica en

su forma o esencia de materia prima en un nuevo producto, el ensamble o montaje de diversas piezas como partes integrantes en la obtención de productos acabados o semiacabados, transformaciones biológicas para la obtención de bienes finales exceptuando la producción primaria. Todo lo anteriormente citado debe ser ejecutado a través de un proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos y la repetición de operaciones o procesos unitarios llevados a cabo en instalaciones fijas, también podrán radicarse en ellos, aquellas empresas que desarrollen actividades de transformación de materias primas o consumo de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, en energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4º:** Considerase **Área Industrial** a toda extensión de tierra dotada de infraestructura básica, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medio ambiente, apta para la radicación de instalaciones industriales.

Las Áreas Industriales promueven, fundamentalmente, la radicación de empresas industriales pequeñas y medianas que desarrollen actividades conforme se describe en el 2do. párrafo del Artículo 3º y la reubicación de establecimientos industriales instalados en zonas urbanas de uso no conforme.

**ARTÍCULO 5º:** Prohibese la utilización de las denominaciones "Parque Industrial" y "Área Industrial" para la identificación de asentamientos industriales que no cuenten con autorización definitiva y expresa de la autoridad facultada para otorgarla, de acuerdo a lo dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO 6º:** A los fines de la presente ley, entiéndese por promoción, ejecución, administración y desarrollo, lo siguiente:

a) **Promoción:** son las acciones tendientes a difundir las cualidades del emprendimiento, por medios idóneos, con el objeto de interesar a personas físicas y jurídicas, en la instalación de establecimientos industriales con actividades encuadradas en las definiciones de los Artículos 3º y 4º de la presente ley y las vinculadas a la venta o alquiler de parcelas en el mismo.

b) **Ejecución:** son las tareas y actividades necesarias para la dotación de infraestructura y servicios, mediante la concreción de obras o la realización de gestiones orientadas a tal fin, incluyendo la provisión de los recursos económicos.

c) **Administración:** son las actividades desarrolladas con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios de uso común y el mantenimiento de las obras de infraestructura y de los servicios del asentamiento, incluyendo la obtención de los recursos para su financiamiento a través de los aportes proporcionales de los propietarios de parcelas.

d) **Desarrollo:** refiere a las actividades orientadas a promover el crecimiento de los establecimientos industriales instalados en el asentamiento, por medio del conocimiento, la capacitación, la información, la complementación, la integración, la tecnología y, en general, por los mecanismos aptos a tales fines.

### **HABILITACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 7º:** La construcción de Parques y Áreas Industriales en el territorio de la Provincia de Santa Fe, está sujeta a autorización.

Las gestiones a realizar por los interesados, a esos efectos, deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Presentar ante la Autoridad de Aplicación, un estudio en el que se justifique la factibilidad y rentabilidad del proyecto y sus efectos sobre la zona propuesta para su instalación, conforme a los requisitos que determine la reglamentación. Los estudios

presentados están sujetos a evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, y a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.

b) Concretada la aprobación a que refiere el acápite a), los interesados están obligados a presentar ante la Autoridad de Aplicación, un Proyecto Ejecutivo, en el que se especifique el diseño integral del asentamiento, incluyendo los aspectos urbanísticos internos y de las áreas linderas sujetas a protección, las etapas previstas para su desarrollo total, el financiamiento del emprendimiento y el régimen de propiedad para los espacios de uso común.

La autorización definitiva para la construcción de Parques Industriales la otorga el Poder Ejecutivo en los casos en que, una vez satisfechos los requisitos enunciados, se determine la viabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y su encuadramiento en las políticas y requisitos determinados por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Para el caso de las Áreas Industriales, la autorización definitiva la otorga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, siendo exigibles los requisitos enumerados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 8°:** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industrias, tiene las funciones de Autoridad de Aplicación de la presente Ley y las de Organismo Ejecutor de las políticas de Parques y Áreas Industriales de la Provincia.

## CLASIFICACIÓN

### CARÁCTER Y OBJETO

**ARTÍCULO 9°:** Los Parques y Áreas Industriales pueden ser: Oficiales, Mixtos o Privados.

a) **Son Parques y Áreas Industriales Oficiales**, aquellos que disponga ejecutar el Estado Provincial, las Municipalidades o Comunas; conjunta o separadamente, reservándose la responsabilidad exclusiva en la promoción y ejecución del Parque o Área Industrial.

b) **Son Parques y Áreas Industriales Mixtos**, aquellos que se proponga ejecutar por Sociedades con Participación Estatal, integradas por el Estado Provincial, las Municipalidades o Comunas, conjunta o separadamente, y particulares, reservándose la Sociedad constituida la responsabilidad exclusiva en la promoción y ejecución del Parque o Área Industrial.

c) **Son Parques y Áreas Industriales Privados**, aquellos que propongan ejecutar Sociedades Comerciales o Cooperativas, o personas físicas con responsabilidad exclusiva en la promoción y ejecución del Parque o Área Industrial.

**ARTÍCULO 10°:** Los Parques y Áreas Industriales se clasifican, de acuerdo a los objetivos determinados al momento de su creación, en tres categorías:

a) **De Promoción:** tienen por objeto estimular la localización de plantas fabriles en zonas industrialmente subdesarrolladas.

b) **De Desarrollo:** promueven la radicación ordenada de industrias alrededor de ciudades en donde se registre una mediana actividad industrial.

c) **De Descongestión:** facilitan, fundamentalmente, la reubicación de plantas fabriles, su ordenamiento y expansión, dando solución a conflictos funcionales en áreas urbanas o de crecimiento industrial desordenado.

El Poder Ejecutivo, por sí, o a solicitud de los responsables de la ejecución, puede considerar y clasificar a los Parques Industriales con más de una de las características expuestas, cuando su evolución así lo aconseje.

Los Parques y Áreas Industriales existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantienen la clasificación establecida con anterioridad.

## PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 11°:** Los Parques Industriales deben ser planificados delimitándose sectores destinados a los siguientes usos:

a) **Uso Industrial Exclusivo:** donde sólo se autorizará la radicación de instalaciones industriales que revistan las características determinadas en los Artículo 3° y 4° de la presente ley. Su utilización estará sujeta a las restricciones y condiciones que surgen de la presente ley y su reglamentación.

b) **Espacios de uso común:** son aquellos destinados a su utilización por el conjunto de los adquirentes de parcelas y por el personal que presta servicios en el Parque o Área Industrial.

c) **Vías de circulación y espacio para el estacionamiento de vehículos.**

d) **Viviendas:** con las restricciones de que estas áreas sean destinadas al personal de vigilancia, conservación y seguridad o para el Gerente o Funcionario similar del Parque Industrial. La construcción de viviendas con fines específicos sólo podrá efectivizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, e incluye a las que resulte necesario construir en los espacios de uso común y en los asignados a uso industrial exclusivo.

e) **Garajes:** sólo se permitirá la construcción de los que resulten necesarios para alojar los vehículos de las empresas y de las personas directamente vinculadas al Parque Industrial.

f) **Comercios y Servicios:** exclusivamente en las áreas destinadas a uso común, en la medida en que tengan por objeto satisfacer las necesidades funcionales del Parque Industrial, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

g) **Áreas para forestación y parquización:** incluyendo las destinadas a forestación de calles y perimetrales del Parque Industrial y las áreas parquizadas. La reglamentación de la presente ley fijará las normas aplicables para los espacios de uso común y para los destinados a uso industrial exclusivo.

h) **Uso Cultural:** en las condiciones que determine la reglamentación.

i) **Otros Usos:** en la medida en que los mismos resulten necesarios a efectos de optimizar el funcionamiento del Parque Industrial, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 12°:** Las condiciones y restricciones de uso exigibles para las propiedades linderas a los Parques y Áreas Industriales, serán fijadas por la Reglamentación de la presente, teniendo especialmente en cuenta:

a) Distancias mínimas entre los centros poblados y los asentamientos industriales.

b) Restricciones al uso y al parcelamiento de las propiedades.

c) Existencia de ordenanzas o disposiciones locales vigentes que regulen tales usos.

**ARTÍCULO 13°:** La superficie adquirida por cada empresa en un Parque o Área Industrial, no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la superficie total afectada a uso industrial exclusivo.

En casos excepcionales, cuando las necesidades de crecimiento o expansión de las empresas lo justifique, puede autorizarse la adquisición de una superficie mayor, previa acreditación de

a) Que se ha ejecutado el Proyecto que motivó la radicación.

b) Que las necesidades de expansión de la empresa requieren una superficie mayor, situación que debe acreditarse con la presentación de una ampliación, sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación

Sin perjuicio de la superficie que ocupe cada empresa, ninguna puede tener una representación superior al 20% (veinte por ciento) en los órganos de administración y gobierno del Parque o Área Industrial, aunque será a su cargo la parte proporcional que le corresponda, según la superficie efectivamente ocupada, en la determinación de los gastos comunes.

## EJECUCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 14°:** La promoción, ejecución y desarrollo de los Parques y Áreas Industriales, está a cargo de quien asuma estas responsabilidades en las gestiones que se realicen a efectos de lograr la autorización para su construcción, conforme lo determina el Artículo 7°, oportunidad en que se debe asumir el compromiso expreso en materia de planificación y financiamiento del emprendimiento cuya autorización se gestiona.

**ARTÍCULO 15°:** En los casos de Parques y Áreas Industriales donde se registre participación Estatal Provincial, la representación de la Provincia está a cargo de la Dirección General de Industrias, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a través del funcionario que a tal efecto se designe.

En los casos de Parques y Áreas Industriales Oficiales Provinciales, la Dirección General de Industrias tiene las funciones de Dirección de Proyectos, y son de su competencia todas las cuestiones vinculadas a la elaboración de los estudios a que refiere el artículo 7°, las de planificación, presupuesto y ejecución de las mejoras en los mismos.

Sin perjuicio de lo expuesto, facultase a la Autoridad de Aplicación a requerir de los Organismos y Empresas del Estado Provincial o Nacional, colaboración en aspectos específicos vinculados a la planificación, promoción, ejecución y desarrollo de los Parques y Áreas Industriales a su cargo y, en los casos en que las necesidades no puedan ser satisfechas por Organismos o Empresas Estatales, a contratar con particulares dando cumplimiento a los mecanismos legales vigentes.

**ARTÍCULO 16°:** La ubicación de las empresas industriales en las parcelas destinadas a uso industrial exclusivo, dentro del Parque o Área Industrial, debe realizarse aplicando criterios técnicos que garanticen la eliminación de los conflictos funcionales entre las distintas plantas industriales y del conjunto de las empresas instaladas hacia el medio circundante. Los criterios a aplicar en la materia, deberán incluirse en el Proyecto a que refiere esta ley.

En los Parques Industriales deben regir normas técnicas e higiénicas, de seguridad y estéticas, las que son establecidas en forma general por la reglamentación de la presente, y en forma particular, por el Reglamento Interno de cada Parque.

La superficie cubierta destinada a uso industrial exclusivo, no puede superar el 70% (setenta por ciento) de la superficie total de la parcela.

**ARTÍCULO 17°:** La adjudicación y venta de parcelas en los Parques y Áreas Industriales Oficiales, está a cargo de la jurisdicción que haya asumido la responsabilidad de promoción, ejecución y desarrollo del mismo y se rige por los siguientes criterios:

- a) Las empresas o personas físicas solicitantes de parcelas para la instalación de establecimientos industriales, deben someter a la aprobación del organismo estatal que

corresponda, un proyecto de radicación que cumplimente los requisitos de la presente, el que debe incluir aspectos técnicos, económicos y ecológicos que garanticen el éxito productivo y económico del emprendimiento y la preservación del medio ambiente.

b) Aprobado el Proyecto a que refiere el acápite anterior, la Autoridad competente procede a la adjudicación de las parcelas y a la venta de las mismas, debiendo observarse las siguientes condiciones:

1.- La ejecución en los plazos establecidos para la iniciación de las obras y puesta en marcha del proyecto industrial que motiva la adjudicación y venta.

2.- El compromiso expreso del adquirente de autorizar al vendedor a rescindir el contrato de compraventa suscripto, en caso que no se ejecute en tiempo y forma el proyecto que motivó la adjudicación y venta.

3.- La obligación del adquirente de reintegrar la parcela al vendedor, en las mismas condiciones en que la recibe para el caso en que desista de la ejecución del proyecto o de haberse excedido en los plazos para la iniciación de las obras y puesta en marcha del mismo; conforme a la documentación aprobada en ocasión de la adjudicación o en las eventuales prórrogas autorizadas.

En caso de resultar necesarias inversiones a los fines de devolver a la parcela las condiciones en que fue adjudicada, éstas son a cargo exclusivo del adquirente, pudiendo efectuarlas el organismo de promoción, ejecución y desarrollo con cargo de reintegro para el adquirente en las condiciones que determine la reglamentación.

4.- No se pueden suscribir escrituras traslativas de dominio en los Parques y Áreas Industriales Oficiales, hasta tanto el adjudicatario no haya ejecutado y puesto en marcha el proyecto que motivó la adjudicación y venta, lo cual debe ser verificado por el organismo estatal responsable.

5.- La presentación de garantías reales por las deudas y demás compromisos asumidos.

6.- La fijación de sanciones por daños y perjuicios, en los casos de incumplimiento en la ejecución de los proyectos comprometidos.

**ARTÍCULO 18º:** Los precios y las condiciones de venta de las parcelas en los Parques y Áreas Industriales Oficiales, son determinados por la jurisdicción estatal responsable de la venta de las mismas, en base a los precios de plaza vigentes al momento de la operación, deduciéndose los descuentos promocionales que cada caso aconseje y considerando el valor de la tierra y las mejoras del asentamiento.

Esta jurisdicción queda facultada a cobrar la parte proporcional de las mejoras ejecutadas con posterioridad a la formalización de la compraventa, en proporción a la superficie o al uso que cada adquirente realice de la mejora, a exclusivo criterio del organismo estatal responsable de la venta y en las condiciones financieras que éste determine.

**ARTÍCULO 19º:** Los particulares adquirentes de parcelas en los Parques y Áreas Industriales Oficiales que desistan de ejecutar o de continuar con los proyectos que motivaron la adjudicación y venta de parcelas a su favor, en forma permanente o transitoria, pueden optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) **En los casos de no haber ejecutado mejoras:** Deben comunicar la decisión adoptada al organismo responsable de la venta de parcelas, renunciando a la ejecución del Proyecto. En tal caso las sumas abonadas son retenidas por el vendedor en concepto de indemnización, cesando desde esa fecha los compromisos pendientes de pago, produciéndose la rescisión del contrato de compraventa suscripto. Se consideran nulas todas las ventas que pudieran concretarse a favor de terceros en estas condiciones.

b) **En los casos de haber concretado mejoras:** El adquirente puede optar por:

1.- Transferir, en venta a terceros, los terrenos y las mejoras ejecutadas, sujeto a la aprobación del organismo responsable de la venta de parcelas y en la medida en que el nuevo propietario se comprometa a someter a la Autoridad de Aplicación el proyecto

industrial a desarrollar en dichas parcelas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

2.- Proceder a la remoción de las mejoras ejecutadas y devolver las parcelas a los vendedores en las condiciones establecidas en el inciso a).

c) En los casos de haberse producido la puesta en marcha del establecimiento industrial y los propietarios desistan de su continuidad, podrán transferirlos a terceros, en venta, alquiler u otras formas de arrendamiento, sujeto a la aprobación de los responsables de la ejecución del Parque o Área Industrial, y al compromiso expreso del adquirente, inquilino o arrendatario de dar continuidad al emprendimiento aprobado o a desarrollar uno nuevo. En este último supuesto, el proyecto debe ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 20°:** En los casos de Parques y Áreas Industriales Mixtos y/o Privados, las condiciones de venta son determinadas por los propietarios del asentamiento debiendo observarse las normas que determina la presente ley. La fijación de los precios de venta queda a exclusivo criterio de los propietarios de cada asentamiento.

**ARTÍCULO 21°:** La Administración de los Parques y Áreas Industriales está a cargo de:

a) Hasta que se proceda a la adjudicación y venta del 30% (treinta por ciento) de la superficie total de las parcelas destinadas a uso industrial exclusivo; de los responsables de la promoción, ejecución y desarrollo del Parque o Área Industrial.

b) Cuando se haya superado el 30% (treinta por ciento); la Administración queda a cargo de una Asamblea de Propietarios integrada por la totalidad de las empresas o personas físicas adquirentes de parcelas y por los responsables de la promoción, ejecución y desarrollo del Parque o Área Industrial, por las parcelas no vendidas.

Cada una de las partes tiene un representante con derecho a voto en proporción a la superficie de su propiedad, no pudiendo exceder los porcentajes máximos determinados por el Artículo 13. Los integrantes tienen derecho a la designación de un representante suplente, que actúa en caso de ausencia o impedimento del titular.

El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá tener un representante, con facultad de formular observaciones de carácter suspensivo, en aquellas decisiones de administración, que se reputan inconvenientes para el interés público provincial.

**ARTÍCULO 22°:** La Asamblea de Propietarios, es el principal órgano de Dirección del Parque o Área Industrial, y ejerce la misma mediante:

1.- Redacción del Reglamento Interno.

2.- Aprobación del Régimen de sanciones a los infractores del Reglamento Interno.

3.- La designación, por el voto directo de sus integrantes, de un Comité Ejecutivo conformado, como máximo, por cinco (5) miembros que tiene a su cargo la Administración de los espacios de uso común, el mantenimiento y normal funcionamiento de las instalaciones y servicios, y toda otra función que le sea asignada en forma expresa por la Asamblea.

## COMISIÓN PROVINCIAL

**ARTÍCULO 23°:** Créase la Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales que tiene por objeto brindar asesoramiento a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Está integrada por un Presidente y un Secretario designados por la Autoridad de Aplicación, un representante por cada uno de los responsables de la ejecución de Parques y Áreas Industriales reconocidos y un representante por cada una de las Asambleas de Propietarios constituidas en los términos del Artículo N° 21, inciso b) de la presente.



La designación de los representantes de la ejecución de Parques y Áreas Industriales y por las Asambleas de Propietarios, se realiza a propuesta de los representados, correspondiendo, asimismo, la nominación de un representante suplente que actúa en casos de ausencia o impedimentos del titular.

**ARTÍCULO 24°:** La Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación sobre aspectos vinculados a la instrumentación de las políticas de Parques y Áreas Industriales en la Provincia.
- b) Asistir a los responsables de la ejecución y administración de Parques y Áreas Industriales en la promoción y desarrollo de los asentamientos.
- c) Analizar la legislación vigente en la materia, en los niveles Nacional, Provincial, Municipal y Comunal, promoviendo su adaptación a las necesidades de la materialización de las políticas determinadas por la presente ley.
- d) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de inversiones en Parques y Áreas Industriales, Oficiales y Mixtos y asesorar, en caso de serle solicitado, en la elaboración de los presupuestos anuales de los restantes asentamientos.
- e) Asistir a la Autoridad de Aplicación en la auditoría y contralor de la ejecución de los Parques y Áreas Industriales autorizados, emitiendo dictámenes anuales específicos y sugiriendo acciones orientadas a corregir las desviaciones observadas.
- f) Planificar y promover, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, una política de Parques y Áreas Industriales que tienda a promover la radicación industrial racional y ordenada en el territorio provincial, evitando conflictos funcionales y preservando el medio ambiente.
- g) Dictaminar sobre los proyectos de Reglamentos Internos de cada Parque y Área Industrial, Oficiales y Mixtos, con carácter previo a su puesta en vigencia.
- h) Elaborar su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 25°:** La Comisión de Parques y Áreas Industriales tiene su sede en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de la facultad propia de la Comisión de celebrar reuniones en cualquier lugar de la Provincia, cuando la mayoría de sus integrantes así lo disponga. Eventualmente, por causas debidamente justificadas, puede reunirse fuera del territorio provincial.

**ARTÍCULO 26°:** La Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales adopta sus resoluciones por mayoría simple, debiendo reunir un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. Si una reunión no alcanzase el quórum mínimo, puede sesionar igualmente, no estando habilitada para adoptar resoluciones o emitir dictámenes en nombre de la Comisión.

**ARTÍCULO 27°:** La convocatoria a reuniones de la Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales puede ser realizada por el Presidente, el Secretario o por decisión de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias deben realizarse en forma personal, para la consideración de un temario preestablecido y comunicada con una antelación no menor a los 10 (diez) días, acompañando los antecedentes que los temas en tratamiento requieran.

**ARTÍCULO 28°:** La Dirección General de Industrias es el organismo de apoyo para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales. Además, por su intermedio, canaliza la participación de los restantes

organismos de la Administración Provincial, incluidos los descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, cuya participación se considere necesaria.

**ARTÍCULO 29°:** Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Provincial de Parques y Áreas Industriales, están a cargo de la Administración Provincial, debiendo preverse las partidas específicas en cada uno de los presupuestos anuales posteriores a la fecha de promulgación de la presente ley, dentro de los montos asignados a la Autoridad de Aplicación.

## SERVICIOS

**ARTÍCULO 30°:** En los casos de Parques y Áreas Industriales Oficiales o Mixtos, autorizase a la Dirección Provincial de Vialidad a construir los caminos pavimentados perimetrales y los que enlacen a los Parques y Áreas Industriales con las rutas principales, sin el requisito previo de conformidad de los propietarios contribuyentes.

Asimismo, facultase a la Autoridad de Aplicación a realizar las gestiones necesarias ante la empresa concesionaria de los servicios sanitarios en la Provincia, a los fines de efectuar las obras que resulten necesarias para dotar de agua corriente, conductos para la evacuación de efluentes de cloacas e industriales, e instalaciones para el tratamiento de efluentes líquidos sin el requisito previo de conformidad de los adquirentes de parcelas.

El costo de las obras a ejecutar está a cargo de los responsables de la construcción del asentamiento, sin perjuicio de la facultad que les asiste de reclamar a los propietarios de parcelas el pago proporcional de las inversiones realizadas de acuerdo a la utilización que cada uno haga de las mismas.

En el caso de obras viales, para la determinación de las zonas afectadas al pago de contribución por mejoras y las tasas correspondientes, se aplican las disposiciones vigentes al momento de la recepción definitiva de dichas obras, otorgándose las facilidades de pago que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 31°:** Autorizase a la Empresa Provincial de la Energía a ejecutar las mejoras que resulten necesarias para garantizar la provisión del servicio eléctrico a los Parques y Áreas Industriales.

Las inversiones que éstas demanden están a cargo de los responsables de la ejecución del Parque o Área Industrial, sin perjuicio de la facultad de éstos de exigir a los propietarios o adquirentes de parcelas, el pago de la proporción que a cada uno corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32°:** En los casos de Parques y Áreas Industriales Provinciales, Oficiales o Mixtos, que requieran la expropiación de los terrenos donde se radicará un asentamiento, se procede de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.534, sus modificatorias y reglamentaciones.

**ARTÍCULO 33°:** En ningún caso, para la aplicación de lo determinado de esta ley, dejará de tener intervención, la Municipalidad o Comuna de la jurisdicción donde se construya el Parque o Área Industrial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 34°:** Los efectos subsistentes derivados de la Ley N° 6.758, sus modificatorias y Reglamentaciones se regirán por la normativa que los originó mientras esté vigente la instancia en que se encuentren. Finalizada la misma, se estará a lo que establece la presente.

**ARTÍCULO 35°:** Derogase la Ley N° 6.758, sus modificatorias, reglamentaciones y demás disposiciones dictadas en su consecuencia y la Resolución N° 175/80 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, excepto para los efectos subsistentes de instancias en vigencia a la fecha de promulgación de la presente, hasta la efectiva finalización de la misma, no siendo admisible la oposición de instancias posteriores.

**ARTÍCULO 36°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 37°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**Publicada en el Boletín Oficial del 13 de enero de 1998.**

**ANEXO IV LEY PROMOCIÓN INDUSTRIAL SANTA FE.**

**L E Y N° 8478**

(Con la modificación introducida por la Ley N° 9008 del 31 de mayo de 1982)

**SANTA FE, Agosto 31 de 1979.**

**VISTO:**

Lo actuado en el expediente N° 181.520 del Registro del Ministerio de Hacienda y Economía y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en la Instrucción 1/77 (artículo 5°)

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**ARTÍCULO 1°.-** Instituyese un régimen de promoción industrial con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente los alcances y las prioridades de radicación e inversión en función de la orientación industrial y en concordancia con las finalidades de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Las empresas que se radiquen o las ya instaladas en el territorio provincial podrán gozar de los beneficios que otorgue el régimen, en la medida de la ampliación de su capacidad productiva y/o mayor absorción de mano de obra para estas últimas.

**ARTÍCULO 4°.-** Los incentivos para alcanzar la finalidad de la presente ley, consistirán en:

- a) Exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años.  
En el caso de exención o reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, el mismo quedará condicionado al aporte forzoso del 3%o sobre los ingresos correspondientes a las actividades promovidas, el que se depositará a favor del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., quien lo capitalizará a favor del Estado Provincial
- b) Venta, locación o donación, a precio de fomento o sin cargo de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial
- c) Expropiación de inmuebles para facilitar la instalación y/o ampliación de Parques y/o Áreas Industriales y/o Polos Industriales.
- d) Construcción de infraestructuras básicas para acondicionamiento de áreas y/o parques industriales para la radicación de industrias.
- e) Concesión de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales.

**ARTÍCULO 5°.-** Los objetivos promocionales perseguidos por esta Ley se integrarán con los recursos que al efecto establezca anualmente el presupuesto provincial, así como los provenientes de subsidios, legados, donaciones y otros que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 6°.-** El Ministerio de Hacienda y Economía actuará como autoridad de aplicación de la presente, el que queda autorizado para resolver con carácter definitivo el otorgamiento de los beneficios, de conformidad con lo que disponga la reglamentación pertinente y el plan anual a que refiere el artículo 2°.

**ARTÍCULO 7°.-** Cuando alguna empresa beneficiaria de la presente ley y durante la vigencia de la franquicia fuera declarada en quiebra, la Provincia concurrirá al respectivo juicio como acreedora, por una suma equivalente al monto del beneficio acordado más la correspondiente actualización.

**ARTÍCULO 8°.-** La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 9°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de 90 días de promulgada y en concordancia con la Ley Nacional N° 21608 y el Decreto Nacional N° 2541/77.

**ARTÍCULO 10°.-** Las empresas que a la fecha de promulgación de la presente ley tengan en trámite un beneficio similar, por imperio de un régimen análogo anterior, y no existiendo resolución adoptada, deberán encuadrarse en las normas vigentes por esta ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Derogase la Ley N° 6410, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 12°.-** Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

## **DECRETO REGLAMENTARIO**

**N° 3856/79**

**(Texto ordenado con el decreto N° 1386/82)**

### **1.- Objetivos**

**ARTÍCULO 1°.-** Los alcances y prioridades de radicación e inversión que anualmente deberá establecer el Poder Ejecutivo, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 8478 y en las normas del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** La Provincia apoyará las inversiones industriales que a juicio de la Autoridad de Aplicación tiendan a:

- a) Mejorar la eficiencia de la industria.
- b) Desarrollar industrias básicas y estratégicas para la economía nacional y/o provincial.
- c) Trasladar industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas.

- d) Lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la Provincia.
- e) Sustituir importaciones y/o asegurar exportaciones convenientes para nuestro país.
- f) Transformar materias primas zonales.
- g) Producir un gran efecto multiplicador y que se radiquen en áreas con altas tasas de desempleos o muy bajo producto bruto zonal, o altos índices de migración interna o donde razones de seguridad o consideraciones geopolíticas así lo aconsejen.
- h) Utilizar avanzada tecnología y desarrollar la investigación aplicada.
- i) Proporcionar beneficios sociales adicionales a sus empleados y obreros, siempre que no tengan origen ni financiamiento directo ni indirecto en las medidas promocionales que se otorguen por la Ley n° 8478.
- j) Proporcionar a sus empleados un nivel de ingresos sensiblemente superior al promedio de la zona de asentamiento.
- k) Incrementar el porcentaje de la mano de obra calificada en sus cuadros de personal.

Para el otorgamiento de beneficios promocionales todos los proyectos deberán acreditar en lo económico factibilidad, rentabilidad, y costos de producción razonable. Además los procesos de fabricación presentados, en sus aspectos técnicos, deberán estar avalados con la firma de un profesional con título acorde a la elaboración desarrollada, inscripto en el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, el cual acreditará factibilidad, eficiencia y calidad terminal del proceso de industrialización.

Por otra parte los solicitantes deberán acreditar suficiente capacidad técnica y empresarial, contando con un profesional como Director Técnico, según sea el proceso de elaboración, el que deberá estar inscripto en el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, y podrá llenar los requisitos del párrafo anterior. La intervención de un Director Técnico responsable de la elaboración, y la certificación de los procesos productivos, constituirán requisitos exigibles para aquellas empresas que ocupen más de veinte (20) personas. Cuando exista un menor número de personas ocupadas en producción, su cumplimiento quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Las solicitantes de beneficios promocionales así como la ejecución de los proyectos en virtud de los cuales se solicite el acogimiento al régimen, no deberán provocar ningún tipo de polución al medio ambiente. Para ello, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tratar sus efluentes sólidos, líquidos, gaseosos y controlar todos los riesgos a que puedan estar sometidos la comunidad y el personal ocupado, condición que deberá acreditarse en forma previa al acto de otorgamiento de beneficios promocionales.

Si al momento de iniciar la gestión la empresa no contara con las instalaciones necesarias o suficientes para preservar las condiciones normales del medio ambiente, podrá proponer un proyecto de instalaciones adecuadas a tal fin, el que será evaluado por la Autoridad de Aplicación, la que en su caso solicitará apoyo de otras reparticiones oficiales o privadas.

Los beneficios que se otorguen en estos casos quedarán condicionados, a la finalización y puesta en marcha de las instalaciones propuestas. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido por resolución o su prórroga, la Autoridad de Aplicación revocará el beneficio concedido.

**ARTÍCULO 3°.-** Las empresas beneficiarias deberán presentar un plan de producción proyectado, del que se exigirá a la beneficiaria un cumplimiento del 80% como mínimo.

## **2.- Prioridades de radicación e inversión**

**ARTÍCULO 4°.-** El Poder Ejecutivo establecerá, al 30 de noviembre de cada año, los alcances de los beneficios y prioridades de radicación e inversión, definiendo:

- a) Determinación, cuantificación y duración de los beneficios a otorgar teniendo en cuenta los objetivos fijados en el artículo 2° de la Ley 8478.
- b) Caracterización de los beneficiarios.

- c) Limitaciones y exclusiones.
- d) Fijación de los criterios de evaluación para el otorgamiento y graduación de los beneficios.
- e) Período de vigencia de los beneficios.

**Los Decretos Anuales tendrán en cuenta las siguientes pautas:**

- a) En lo sectorial las prioridades se fijarán teniendo en cuenta la importancia relativa que se asigne al desarrollo del sector dentro del conjunto de las actividades productivas y la necesidad de estímulo que éste requiera.
- b) En lo regional, al determinar la promoción de las distintas áreas geográficas se tendrán en cuenta sus distancias con relación a los centros consumidores y proveedores y otros factores socioeconómicos que hacen a la localización de las actividades industriales, a fin de procurar el crecimiento equilibrado de la Provincia.

**Los siguientes indicadores del área deberán evaluarse y tenerse en cuenta principalmente:**

- a) Grado de desarrollo.
- b) Densidad de población.
- c) Dotación de servicios actuales y necesidades de inversiones adicionales en materia de infraestructura.
- d) Ocupación industrial dentro del total de la población activa.
- e) Producto bruto por persona.
- f) Contaminación ambiental.

**3.- Industrias comprendidas**

**ARTÍCULO 5°.-** Podrán ser beneficiarias del régimen de promoción las empresas que desarrollen una actividad industrial que consista en: la transformación física, química o físico química en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias o equipos y la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en instalaciones fijas.

**4.- Empresas que se radican**

**ARTÍCULO 6°.-** A los efectos de la aplicación del presente régimen se considerarán como empresas que se radican:

- a) La instalación de una unidad de producción por una empresa nueva.
- b) La instalación de una unidad de producción separada físicamente de otras existentes en la misma empresa. Esta separación deberá ser tal que ocupe construcciones civiles independientes.
- c) La instalación de una planta industrial por una empresa existente que nunca haya desarrollado otras actividades industriales en la Provincia de Santa Fe.
- d) La planta industrial que reúna o agrupe otras plantas industriales o unidades de producción que se hubiesen encontrado trabajando en forma independiente.
- e) La planta industrial que se traslade a una ubicación más ventajosa, para las concentraciones urbanas más próximas, para la zona o para la Provincia.
- f) La planta industrial reactivada, cuya producción estuvo paralizada por dos años consecutivos o más. La Autoridad de Aplicación podrá establecer excepciones, considerando paralizaciones por lapsos menores, cuando razones fundadas así lo aconsejen.
- g) La planta industrial en explotación por el sector público que se privatice.

La enumeración precedente no es taxativa. La Autoridad de Aplicación decidirá en los casos no contemplados en los incisos anteriores que resulten asimilables a los enunciados.

## **5.- Empresas ya instaladas**

**ARTÍCULO 7º.-** Se considerarán empresas ya instaladas, aquellas que hubiesen producido por tres años consecutivos o más en forma ininterrumpida, con anterioridad a su solicitud de acogimiento al régimen de promoción industrial vigente.

Las empresas ya instaladas podrán gozar de los beneficios promocionales siempre que cumplan al menos con algunas de las siguientes condiciones:

a) Que incrementen su capacidad de producción en forma significativa, manteniendo una continuidad física con las instalaciones existentes.

El incremento en la capacidad de producción deberá ser el resultado de inversiones en activo fijo de la planta industrial, cuya magnitud se establecerá en los Decretos Anuales correspondientes.

b) Que aumenten su dotación de personal en forma significativa. Además, se considerará de especial importancia el incremento de la calificación de su mano de obra a través de la incorporación de técnicos y profesionales en forma permanente.

Los beneficios promocionales que se otorguen a las empresas contempladas en el presente artículo, se otorgarán en proporción al incremento de la capacidad de producción que alcancen las mismas, o al de su mano de obra ocupada.

**ARTÍCULO 8º.-** Los incrementos operados en la capacidad de producción se medirán desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el resultante de las inversiones efectuadas en un ejercicio. Cuando los proyectos de inversión destinados a incrementar la capacidad productiva demanden más de un ejercicio de inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá, a su criterio considerar hasta tres ejercicios, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la activación de las inversiones ejecutadas en los rubros correspondientes a los bienes de uso de cada ejercicio y que las mismas conformen un solo bloque desde el punto de vista técnico.

Para la determinación del aumento de personal se establecerá la relación entre el número de personas ocupadas en relación de dependencia en el ejercicio en que se produce el aumento, con el promedio simple mensual de los tres ejercicios consecutivos inmediatos anteriores. Las empresas deberán mantener la producción incrementada o la mano de obra ocupada durante el período de duración de los beneficios solicitados.

En los ejercicios económicos anuales en que la producción alcanzada o la mano de obra ocupada sea inferior a lo programado, los beneficios promocionales obtenidos se gozarán en la proporción que representa lo primero con respecto a lo segundo. Cuando la producción o la ocupación de mano de obra programada no se alcance por causas ajenas a las empresas beneficiarias, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada podrá conceder a dichas empresas el goce total de los beneficios originales, para el o los períodos anuales en que se verifique la situación analizada.

**ARTÍCULO 9º.-** En las empresas que soliciten beneficios por encuadrarse en el artículo 7º inciso a) la magnitud de las inversiones en activo fijo se calculará con las pautas fijadas en el presente artículo y se evaluarán en función de mínimos que se fijen en los decretos anuales correspondientes relacionando el valor de la inversión en bienes de uso que origina el incremento de la capacidad de producción con el de la inversión existente. El valor de la inversión (nueva y existente) se calculará actualizando los valores contables de origen, con los coeficientes publicados por la Dirección General Impositiva para impuesto a los capitales. Las actualizaciones se efectuarán a una fecha tal que permita comparar la nueva inversión con la existente.

Se computarán sólo los bienes de uso adquiridos, construidos o producidos, que se encuentren afectados a la actividad por la cual se solicitan los beneficios de la Ley n° 8478 y presten servicios dentro de la Provincia de Santa Fe.

Se considerarán las inversiones realizadas en Bienes de Uso nuevos y usados, excluidos los rubros muebles y útiles y rodados.



A estos efectos se considerarán rodados aquellos equipos montados sobre ruedas que por su uso traspasen normalmente los límites del establecimiento fabril.

En el caso de terrenos se considerará el porcentaje afectado estrictamente a la actividad industrial más un porcentaje que ya sea para seguridad, estacionamiento, circulación, parqueización y/o depósitos al aire libre, etc., el evaluador de la Autoridad de Aplicación considere razonable.

No se tomarán como inversiones computables, aquellas que se realicen apartadas del establecimiento industrial, aún cuando fuesen para depósitos, oficinas, representaciones, etc.

Los bienes de uso comprados se reconocerán como inversiones del ejercicio en el que se efectúa la incorporación patrimonial sólo si por aquellos se abona o se documenta debidamente en el mismo por lo menos el 50% de su valor.

Los criterios que se usen para definir la afectación de las nuevas inversiones se usarán para las del período base.

Las inversiones correspondientes a proyectos de instalaciones para preservación del medio ambiente serán computables junto a aquellas que tienen incidencia en el incremento de la capacidad de producción.

#### **6.- Empresas con más de un centro productor**

**ARTÍCULO 10°.-** En los casos en que las empresas solicitantes de beneficios estén integradas por más de un centro productor, ubicados en regiones con distinto tratamiento promocional, la Autoridad de Aplicación realizará el análisis para cada centro productor, individualmente de acuerdo a su ubicación, otorgando los beneficios que correspondan a cada uno de ellos. Para estas empresas se exigirán registros contables que permitan individualizar las ventas e inversiones en bienes de uso correspondientes al centro o centros a que se harán extensivos los beneficios.

#### **7.- Empresas que desarrollen actividades gravadas y no gravadas**

**ARTÍCULO 11°.-** Las empresas beneficiarias que conjuntamente con la actividad que motiva el acogimiento al régimen de promoción industrial, desarrollen otras no alcanzadas por el mismo, individualizarán en sus registros contables, los ingresos provenientes de una y otras actividades.

En estos casos, en lo que hace a los beneficios contemplados en el artículo 4° inciso a) de la Ley 8478, para el tratamiento de la materia imponible se estará de ser factible la determinación al origen de la misma en cuanto provenga de actividades desgravadas o no. Para los impuestos en que no fuese aplicable este criterio, los beneficios serán proporcionales a la relación entre ingresos desgravados y no desgravados, correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, para el impuesto a las actividades económicas o aquel que lo reemplace.

#### **8.- Incentivos promocionales**

**ARTÍCULO 12°.-** Los incentivos promocionales previstos en el artículo 4° de la Ley 8478 serán otorgados por la Autoridad de Aplicación con el alcance que se establezca en los Decretos Anuales y respondiendo a la discriminación prevista en los siguientes artículos.

Para la vigencia de estos incentivos, la Dirección General de Industrias otorgará certificados anuales. El primero de los mismos acompañará a la Resolución de la Autoridad de Aplicación y los siguientes se extenderán en ocasión del cumplimiento de los requisitos que se establezcan al respecto, según lo previsto en el artículo 23° del presente decreto.

**ARTÍCULO 13°.-** Cuando se produzcan modificaciones de la razón social, transformación, fusión o escisión de sociedades, las empresas involucradas podrán solicitar

que sus beneficios sean reconocidos a favor de la nueva firma. En caso de modificación de la razón social o transformación del tipo de sociedad, la transferencia se otorgará cuando se demuestre continuidad desde el punto de vista técnico y económico de la empresa.

Cuando conjuntamente con la modificación o transformación se produzcan aumentos de capital, estos no superarán el 100% del anterior. Si el aumento superara dicho porcentaje no se otorgará la transferencia del beneficio y se considerará a la transformada como una nueva empresa a los fines del Régimen de Promoción Industrial. En todos los casos las capitalizaciones se podrán efectuar en el ejercicio siguiente o aquel en el que se otorga la transferencia.

En todos los casos enunciados los beneficios se gozarán por el tiempo que le restaba gozar a la primitiva.

La Dirección General de Industrias determinará en cada caso la documentación que la beneficiaria deberá presentar, la cual se efectivizará dentro de los seis (6) meses de inscripta la nueva razón social en el Registro Público de Comercio, fecha a partir de la cual se otorgará la transferencia.

En los casos de escisión las nuevas sociedades podrán gozar de los beneficios que le restaban a la primitiva siempre que continúen desarrollando la actividad exenta.

**ARTÍCULO 14°.-** Se entenderá por exención la desgravación total de los impuestos, tasas o gravámenes contemplados en el presente artículo. Se entenderá por reducción la liberación parcial de los impuestos, tasas o gravámenes contemplados en el presente artículo.

Se entenderá por diferimiento la postergación de la obligación de pago de los impuestos, tasas y gravámenes contemplados en el presente artículo.

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar a las empresas beneficiarias exención, reducción, o diferimiento de todos o algunos de los siguientes tributos:

a) **Impuesto Inmobiliario:** El gravamen que correspondiera sobre los inmuebles de propiedad de la empresa que se encuentren afectados a la explotación industrial eximida, incluyendo los destinados a administración, depósitos y/o vivienda de personal.

Cuando la industria promovida requiere el concurso de actividades agropecuarias y/o forestales para la obtención de materia prima destinada a la misma, la exención, reducción o diferimiento de este impuesto podrá hacerse extensiva a las tierras explotadas a este fin por la empresa, debiendo actuar la Autoridad de Aplicación con ajuste a las siguientes prescripciones:

1. Requerir solicitud fundada de la empresa interesada.
2. Deberá probarse fehacientemente que la materia prima necesaria no se produce en el ámbito provincial, o que la cantidad y/o calidad de la misma resulta insuficiente y/o inadecuada para los requerimientos del proyecto promovido.

b) **Impuesto a los Ingresos Brutos:** Esta exención o reducción estará condicionada al depósito en favor del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. del tres por mil (3%) de los ingresos referidos a las actividades promovidas durante el período de vigencia de los beneficios, y el ingreso de los mismos deberá efectuarse dentro de los respectivos plazos en que le hubiere correspondido tributar dicho impuesto.

Cuando medien razones que lo justifiquen, a pedido del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., el Poder Ejecutivo podrá disponer otras fechas de pago del aporte, siempre que no se establezcan períodos inferiores a los previstos genéricamente para computar los ingresos imponible.

Los depósitos efectuados en este concepto revestirán el carácter de aporte forzoso y la entidad bancaria se ocupará del contralor del tiempo y forma de los mismos determinando los recargos, multas e intereses que correspondan en caso de incumplimiento, para lo cual serán de aplicación las normas en el Código Fiscal. Las sumas resultantes de este aporte conformarán un monto que el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A., destinará en futuras capitalizaciones a la suscripción de acciones a favor del Estado Provincial.

También podrá otorgarse diferimiento en el pago de este impuesto.

No estarán alcanzados los ingresos derivados de la comercialización de productos de reventa.

- c) **Impuesto de Sellos:** La parte a cargo de la empresa acogida que grave la constitución, ampliación de capital, modificación del contrato social y en general, proyectos, contratos y operaciones vinculados con la actividad promovida.  
Además, alcanzará al gravamen a cargo de terceros por el aval, fianza y/o garantías, otorgados en favor de la beneficiaria por los contratos y/u operaciones vinculados con la actividad promovida.
- d) **Tasas Retributivas de Servicios:** Sólo alcanzará a los actos de constitución, ampliación de capitales y modificaciones de la entidad social.
- e) **Impuesto a la Energía:** Los consumos originados en la actividad industrial desarrollada por la empresa promovida.

**ARTÍCULO 15°.-** La venta, locación o donación de inmuebles del Estado provincial, podrá realizarse a empresas que se encuadren en el presente régimen, siempre que la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las mismas.

La extensión de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de las plantas industriales, para la obtención de materia prima cuando se trate de una empresa agro-industrial cuyo desenvolvimiento haga imprescindible su propia provisión o para la ejecución de planes de vivienda para el personal de una empresa promocionada. En los casos de enajenación, el precio de venta del inmueble no podrá ser inferior al avalúo fiscal, o al que determine la Junta Central de Valuación en los casos de expropiaciones.

**ARTÍCULO 16°.-** La Autoridad de Aplicación elevará anualmente al Poder Ejecutivo, en ocasión de la confección del respectivo Presupuesto Provincial, las necesidades que, en materia de expropiaciones de inmuebles para facilitar la instalación o ampliación de Parques o Ares Industriales o Polos Industriales requiera el logro de los objetivos previstos en la Ley 8478.

**ARTÍCULO 17°.-** La Autoridad de Aplicación, con la intervención de las autoridades comunales y municipalidades correspondientes a las jurisdicciones en que se encuentren localizados los parques industriales y o áreas reconocidas, propondrá las obras de infraestructura a ejecutar en los mismos, a cuya financiación contribuirá el gobierno provincial.

**ARTÍCULO 18°.-** El Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. y el Banco Provincial de Santa Fe, serán los agentes financieros del presente régimen promocional. Los mismos instrumentarán líneas de créditos especiales para las empresas industriales acogidas al régimen promocional de la Ley n° 8478.

**ARTÍCULO 19°.-** Formarán parte de los recursos, objetos de la presente reglamentación, para el logro de los objetivos promocionales perseguidos por la Ley n° 8478:

- a) Los montos que ingresen por la aplicación de las disposiciones del artículo 7° de la Ley n° 8478.
  - b) Los montos recaudados en concepto de venta de lotes de los Parques Industriales Provinciales Oficiales.
  - c) Los montos recaudados por venta o locaciones de inmuebles previstos en el artículo 15° de la presente reglamentación.
  - d) Los montos que anualmente en el presupuesto provincial se designen a estos efectos.
- Anualmente en el Presupuesto Provincial se establecerán partidas que tendrán origen en los fondos recaudados por los conceptos anteriormente detallados, los que serán afectados a cubrir los gastos y/o inversiones originados en los siguientes conceptos:

- Financiamiento de asesoramiento técnico brindado a empresas industriales, por parte de entidades públicas o privadas.
- Construcción, implementación o elaboración de proyectos de obras menores de infraestructura a ejecutarse en parques industriales, o al servicio de empresas acogidas al régimen de promoción industrial de la Provincia.
- Solventar los gastos originados en cursos, congresos o reuniones en general que incidan en la capacitación especial requerida por el personal de la Dirección General de Industrias.

## **9.- Parques y Áreas Industriales**

**ARTÍCULO 20°.-** Las empresas que realicen plantas fabriles en los Parques Industriales Oficiales de Reconquista, Rafaela, Sauce Viejo, Alvear y en el Parque Privado de Desarrollo de Venado Tuerto, gozarán de los beneficios impositivos contemplados en el artículo 14° del presente decreto por un término mínimo de siete (7) años. Este término podrá ser ampliado a diez (10) años cuando la Autoridad de Aplicación lo estime procedente, en función de las características de la actividad industrial desarrollada. Las empresas instaladas en alguno de los Parques Industriales mencionados accederán a los beneficios previstos por el presente régimen en la medida en que incrementen su capacidad de producción.

**ARTÍCULO 21°.-** Las empresas industriales que localicen plantas fabriles en áreas industriales municipales o comunales, reconocidas por la Autoridad de Aplicación, gozarán de los beneficios impositivos contemplados en el artículo 14° del presente decreto por un término de tres (3) años, por su sola localización en dichas zonas. Este término podrá ser ampliado hasta un máximo de diez (10) años, cuando la Autoridad de Aplicación lo estime procedente en función de la zona de asentamiento de la respectiva área industrial o la rama de actividad industrial de la empresa beneficiaria. A los efectos promocionales serán consideradas como empresas que se radican.

## **10.- Cómputo de los beneficios**

**ARTÍCULO 22°.-** Los beneficios que se otorguen a las empresas solicitantes se computarán desde el momento que se establezca en la resolución de otorgamiento.

En ningún caso los beneficios se otorgarán con carácter retroactivo.

Cuando los beneficios se otorguen en forma condicionada, a partir de una fecha posterior a la resolución de otorgamiento, la Dirección General de Industrias hará las verificaciones pertinentes a efectos de otorgar oportunamente los Certificados de Exención Anual correspondientes.

El plazo máximo de diferimiento de impuestos será de hasta el quinto (5°) ejercicio posterior inclusive, al de la puesta en marcha del proyecto para las empresas que se radiquen, o del ejercicio en que se verificaron las nuevas inversiones o la mayor absorción de mano de obra para las empresas ya instaladas.

Los montos diferidos podrán ser cancelados en un plazo máximo de cinco (5) anualidades iguales y consecutivas. Las cuotas de cancelación serán actualizadas en el momento de pago con el mismo índice que utilice la Dirección Provincial de Rentas para actualizar deudas impositivas, pero en ningún caso devengarán intereses.

La Autoridad de Aplicación con la participación de la Dirección Provincial de Rentas, determinará las garantías a exigir, para preservar el crédito fiscal y la mecánica a implementar para dar cumplimiento al diferimiento.

Las empresas beneficiarias podrán solicitar que se amplíe el alcance de los beneficios otorgados cuando se elaboren nuevos productos, sin la incorporación de bienes de uso

particularmente afectados a la nueva producción. Para ello tendrán un año de plazo a partir del inicio de la nueva producción.

Si la elaboración de los nuevos productos tuviera origen en inversiones en bienes de uso, se considera el caso como el de una ampliación de capacidad de producción.

### **11.- Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 23°.-** La Autoridad de Aplicación ejercerá su función por intermedio de la Dirección General de Industrias, la que tendrá a su cargo la tramitación, el control y la emisión de dictámenes técnicos, económicos y legales de los pedidos de acogimiento a la Ley, quedando facultada para requerir toda la información necesaria a las empresas solicitantes, y practicar las inspecciones que considere oportuno; además podrá requerir la colaboración a organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales.

Para solicitar el acogimiento a la Ley nº 8478, las empresas deberán cumplimentar los requisitos que fijará, por resolución, la Autoridad de Aplicación.

El encuadramiento de las empresas solicitantes, en las disposiciones de la Ley nº 8478 y la presente reglamentación se determinará una vez que se hayan realizado las inspecciones y recabado los informes de los organismos que se estimen necesarios.

Los beneficios promocionales se otorgarán por resolución de la Autoridad de Aplicación; en la misma se establecerán, para cada caso el alcance y término de los beneficios concedidos y las obligaciones especiales de las empresas beneficiarias.

En los casos justificados, la Dirección General de Industrias podrá autorizar el diferimiento en la presentación de uno o más de los requisitos necesarios para la renovación de certificados anuales de exención.

### **12.- Determinación del monto del beneficio para el caso de quiebra**

**ARTÍCULO 24°.-** A los efectos de la aplicación del artículo 7° de la Ley 8478, el monto del beneficio acordado se determinará:

- a) Por las sumas dejadas de pagar a raíz de exenciones, reducciones o diferimientos de los tributos;
- b) Por las cuotas no pagadas, cuando se hayan concedido créditos;
- c) Por el saldo de precio adeudado, cuando el incentivo haya sido una venta;
- d) Por los alquileres adeudados en caso de locación de inmuebles, independientemente de accionar por el desalojo del bien.

En todos los casos las actualizaciones de los montos se efectuarán desde el día en que debieron ser pagados, hasta la fecha en que se solicite la verificación del crédito. Se aplicarán los índices de precios mayoristas no agropecuarios, que publica el INDEC o el organismo que lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación solicitará mensualmente, a los Registros Públicos de Comercio de la Provincia, una nómina de juicios de quiebras ingresados en los mismos a fin de arbitrar las medidas correspondientes.

### **13.- Obligaciones y Sanciones**

#### **ARTÍCULO 25°.-**

#### **Obligaciones:**

1. Las empresas beneficiarias deberán cumplimentar la información periódica que se establecerá en la Resolución a que se hace mención en el artículo 23° de la presente reglamentación. Además, la Dirección General de Industrias podrá solicitar a dichas empresas la información complementaria que estime procedente para el cumplimiento de las funciones de control asignadas.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena B o D según el caso.

**2. Inscribirse en el Registro Industrial de la Nación.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena C.

**3. Llevar la contabilidad en libros rubricados.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena B o C.

**4. Contestar todo pedido de informes que le sean requeridos por la Dirección General de Industrias**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena A, B, C o D según la importancia o trascendencia de la información solicitada, a juicio de la Autoridad de Aplicación.

**5. Cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes fiscales como agentes de retención o de información y con las disposiciones que al efecto dicte la Dirección Provincial de Rentas.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena B o C.

**6. Cumplir con el plan de producción y ventas fijado en el proyecto promovido.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena E.

**7. Mantener durante el período que duren los beneficios, los bienes constitutivos de la inversión que dio origen a los mismos.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena A.

**8. Cumplir razonablemente, a juicio de la Autoridad de Aplicación, con el cronograma de ejecución de obras o etapas que componen el proyecto.**

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con la pena A o B.

**9. Mantener durante el período que duren los beneficios la capacidad instalada y/o el personal ocupado que alcance la beneficiaria luego del incremento.**

La falta de cumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada con la pena A, salvo causa de fuerza mayor justificada.

**10. Mantener durante el período de beneficios las condiciones normales de saneamiento ambiental.**

La falta de cumplimiento se sancionará con la pena B.

La Dirección General de Industrias podrá proponer a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de obligaciones pendientes, las que no podrán superar un año calendario o un ejercicio anual de la empresa, siempre que medie causa justificada.

### **Sanciones:**

**A - Revocación:** Consiste en la extinción de los beneficios otorgados.

La misma puede establecerse desde el inicio de los mismos, o desde la fecha de la resolución que la establezca.

**B - Suspensión:** Consiste en la interrupción transitoria del beneficio desde la fecha de vencimiento del último Certificado de Exención Anual otorgado, hasta que desaparezca la causa que la originó. La rehabilitación de los beneficios suspendidos se efectuará mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

**C - Suspensión del trámite de otorgamiento del beneficio:** Esto se ejecutará cuando la empresa no cumplimente solicitudes de documentación e informes efectuadas mediante notas o actas de inspección.

**D - Retención de Certificados de Exención Anual:** Esta consistirá en no entregar el Certificado correspondiente, aún cuando se haya cumplido todos los demás requisitos, hasta que la empresa dé satisfacción al pedido que dio origen a la sanción.

**E - Reducción de los porcentajes de exención otorgados, relacionando valores proyectados y reales:**

Ninguna sanción podrá ser impuesta sin previa intimación de regularización la que será efectuada por la Dirección General de Industrias y no superará los diez (10) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación.

Los incumplimientos no previstos en la presente reglamentación serán sancionados a juicio de la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

#### **14.- Plazo para solicitar beneficios**

**ARTÍCULO 26°.-** Las empresas que se radiquen tendrán un plazo máximo de un año contado a partir de la iniciación de su actividad fabril para solicitar los beneficios de promoción industrial contemplados en el presente régimen legal. En cuanto a las empresas ya instaladas, ese plazo se computará a partir del cierre del ejercicio económico anual en que se realizaron las nuevas inversiones, para las encuadradas en los incisos a) del artículo 7° del presente decreto, y a partir del cierre del ejercicio económico anual en que se verificó el incremento de personal, para las contempladas en el inciso b) del mismo artículo.

Las solicitudes podrán presentarse incluso antes de iniciadas las inversiones o cuando éstas se hallan en proceso de ejecución, en cuyo caso los beneficios podrán otorgarse en forma previa a la conclusión de las mismas y condicionados a su verificación por parte de la Dirección General de Industrias.

#### **15.- Empresas beneficiarias que soliciten nuevos beneficios**

**ARTÍCULO 27°.-** Las empresas que gocen o hayan gozado beneficios promocionales, sea por leyes anteriores o por la presente, podrán obtener nuevos beneficios siempre que cumplan los requisitos exigidos al efecto por la Ley N° 8478 y su reglamentación.

A partir de la fecha de vigencia de los nuevos beneficios, se producirá la caducidad de los anteriores cuando estos correspondieran a la misma producción y/o planta industrial que se beneficie por el presente régimen.

#### **16.- Disposiciones transitorias**

**ARTÍCULO 28°.-** El presente decreto será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Con relación a los aportes indicados en el inciso b) del artículo 14° tendrá efectos a partir del vencimiento del impuesto a los ingresos brutos, siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Las empresas que en ese momento sean ya beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley 8478, en lo sucesivo efectuarán sus depósitos en el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo SA. Los montos que con anterioridad a esa fecha se hubieran depositado a favor del Tesoro Provincial, no serán parte de las futuras capitalizaciones del Banco.

## ANEXO V

### LEY PROVINCIAL NRO. 6726 – PROMOCIÓN INDUSTRIAL. ENTRE RÍOS

Paraná, 25 de marzo de 1981

#### VISTO

Lo actuado en el Expediente N° 1263/79 del Registro del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y la autorización otorgada mediante el Decreto N° 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; **El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, sanciona y promulga con fuerza de LEY:**

**Artículo 1°.-** Establece un régimen de promoción industrial que estará constituido por la presente Ley y los Decretos reglamentarios que se dicten.

#### CAPÍTULO I

De los objetivos de la Promoción Industrial

**Artículo 2°.-** Son Objetivos de la presente Ley:

- a) Lograr una elevada tasa de crecimiento de la producción industrial para incrementar la cantidad de bienes y servicios a disposición de la comunidad.
- b) Contribuir a alcanzar y mantener niveles de pleno empleo de los factores productivos, proponiendo revertir el proceso migratorio hacia otras jurisdicciones.
- c) Fomentar la iniciativa privada a través de empresas que operen a costos competitivos.
- d) Asegurar un uso óptimo de los servicios de infraestructura existente o por construirse.
- e) Promover la instalación de industrias que incorporen tecnologías inexistentes en el medio.
- f) Inducir a una reinversión de utilidades.
- g) Estimular las actividades industriales con posibilidades de exportación y/o sustitución de importaciones.
- h) Mejorar la estructura de costos de la industria existente.
- i) Lograr la descentralización geográfica de las actividades industriales en la Provincia.

**Artículo 3°.-** La Promoción industrial se realizará mediante la aplicación de medidas de política económica que otorguen el apoyo estatal a aquellas actividades que las necesidades de la provincia determine como prioritarias, apunten a equilibrar el desarrollo económico relativo de las diferentes zonas del territorio provincial y al crecimiento intensivo de determinados puntos geográficos.

#### CAPÍTULO II

De las industrias comprendidas

**Artículo 4°.-** Podrán acogerse al régimen de la presente Ley los establecimientos industriales nuevos y existentes que reúnan las condiciones que fija la Reglamentación. Si se tratare de industrias comprendidas en el régimen legal de las Inversiones Extranjeras, deberá justificarse el cumplimiento de las exigencias de la legislación nacional vigente en la materia y su aprobación por la autoridad competente.

#### CAPÍTULO III

De los beneficios que se otorgan

**Artículo 5°.-** Para el logro de los objetivos de esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá conceder exención, reducción y/o diferimiento de Impuestos Provinciales por períodos determinados, con una duración de hasta diez (10) años.

#### CAPÍTULO IV

De la promoción regional

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo podrá acordar un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre



los beneficios generales establecidos por esta Ley a aquellas empresas que se radiquen en lugares que a juicio de la autoridad de aplicación se considere conveniente promocionar especialmente.

## **CAPÍTULO V**

De los beneficios de la promoción industrial

**Artículo 7°.-** Tendrán capacidad para ser beneficiarios del régimen de promoción las personas físicas o jurídicas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 8°.-** No podrán ser beneficiarias:

- a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes y directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delitos dolosos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederles los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos multas o recargos y siempre que no haya hecho efectivo dicho pago.
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento a sus obligaciones respecto de anteriores regímenes o contratos de promoción industrial, cuando por la entidad del incumplimiento, su reiteración, circunstancia de tiempo o lugar o antecedentes de la empresa, el Poder Ejecutivo entienda improcedente el otorgamiento del beneficio.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

## **CAPÍTULO VI**

De la autoridad de aplicación

**Artículo 9.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley y sus Decretos Reglamentarios será el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, quien reglamentará la delegación de funciones en su área, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer los mecanismos de asesoramiento que estime necesarios.

## **CAPÍTULO VII**

De los procedimientos promocionales

**Artículo 10°.-** Para ser beneficiarios del régimen de promoción industrial, las empresas promocionadas deberán suscribir un contrato con la autoridad de aplicación, cuya vigencia comenzará a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VIII**

De las obligaciones, infracciones y sanciones

**Artículo 11°.-** La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido e imponer las sanciones pertinentes.

**Artículo 12°.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios del régimen de promoción industrial y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En casos de incumplimiento meramente formales y reiterados multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto.
- b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:
  - 1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efecto a partir de la resolución que la disponga.
  - 2) Multas a graduar hasta el diez por ciento (10%) del monto actualizado del proyecto.
  - 3) Pago de todo o parte de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada,

con más su actualización e intereses, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad de aplicación. La ejecución de las medidas del ítem 3) del inciso b) será llevada a cabo por los organismos encargados de fiscalizar el pago de los tributos o derechos no ingresados.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

Probado que sea que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado Provincial o Municipal la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario las obligaciones impuestas a los beneficiarios readecuándolas en el tiempo.

En caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

**Artículo 13°.-** Los beneficios concedidos por regímenes legales anteriores se regirán por las disposiciones de esta Ley en cuanto no imponga mayores obligaciones o prive de derechos a los beneficiarios. La autoridad de aplicación determinará en cada caso y ante cada cuestión si se da el supuesto indicado.

**Artículo 14°.-** Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 15°.-** La presente Ley será refrendada por los Señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

**Artículo 16°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

## ANEXO VI.

### LEY: 9121 PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE CÓRDOBA

##### CAPÍTULO I: CREACIÓN Y ALCANCES

###### Programa – Objetivos

**Artículo 1°:** CRÉASE el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba (PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA), que tendrá por objeto promover prioritariamente el desarrollo industrial de los departamentos del norte y el oeste cordobés, y de las economías regionales del resto de la provincia.

###### Ámbito de Aplicación

**Artículo 2°:** Se promocionará la actividad industrial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación. La Promoción alcanzará a la instalación de nuevos emprendimientos, ampliación de emprendimientos existentes, y la ejecución de nuevos proyectos.

###### Empresas a Promocionar

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba alcanzará a:

- a) **EMPRESAS INDUSTRIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL NORTE Y OESTE:** Todas las empresas industriales radicadas o a radicarse en los departamentos del Norte y el Oeste Cordobés: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier. El Poder Ejecutivo podrá incluir a pedanías de otros departamentos con similares características territoriales.
- b) **ECONOMÍAS REGIONALES:** Empresas Industriales caracterizadas como de economías regionales radicadas o a radicarse en el resto de la provincia.

En los departamentos limítrofes a provincias con regímenes nacionales de promoción industrial, serán beneficiadas la totalidad de las actividades industriales. El Poder Ejecutivo podrá incluir a pedanías de otros departamentos cuyo desarrollo se vea afectado por los regímenes nacionales de promoción industrial.

##### CAPÍTULO II: PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL NORTE Y OESTE

### **Beneficios**

**Artículo 4°:** Las empresas industriales previstas en el inciso a) del Artículo 3°, en los DEPARTAMENTOS DEL NORTE Y OESTE, tendrán los beneficios que se describen a continuación:

- a) Un subsidio de ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales que será percibido por cada empleado nuevo que tomen con carácter de efectivo en la región, a cuenta de su haber salarial, durante los primeros tres (3) años de actividad. A partir del cuarto año, el monto del subsidio disminuirá gradualmente según lo que determine el Poder Ejecutivo, no pudiendo superar en ningún caso un total de cinco (5) años de promoción.
- b) Un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los consumos eléctricos, con excepción de las empresas electro intensivas, durante los primeros tres (3) años de actividad. A partir del cuarto año, el monto del subsidio disminuirá gradualmente según lo que determine el Poder Ejecutivo, no pudiendo superar en ningún caso un total de cinco (5) años de promoción.
- c) Exención durante veinte (20) años para todos los impuestos provinciales.
- d) Créditos a tasas subsidiadas, según lo determine el Poder Ejecutivo. Los subsidios a tasas de interés otorgados a las empresas de los departamentos del NORTE Y EL OESTE, serán al menos un veinte por ciento (20%) superiores a los que goce el resto de las regiones bajo promoción.

### **Proyecto de Gas Natural**

**Artículo 5°:** El Poder Ejecutivo iniciará dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, el diseño de los proyectos necesarios con el objetivo de llevar la red troncal de gas natural a las zonas urbanas de los departamentos del NORTE Y OESTE.

### **Proyecto de Agua Potable**

**Artículo 6°:** El Poder Ejecutivo iniciará dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, el diseño de los proyectos requeridos con el objetivo de construir las obras para llevar agua potable a las zonas urbanas de los departamentos del NORTE Y OESTE.

## **CAPÍTULO III: PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE CÓRDOBA PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES**

### **Beneficios**

**Artículo 7°:** Las empresas industriales previstas en el inciso b) del Artículo 3°, como de ECONOMÍAS REGIONALES, tendrán los beneficios que se describen a continuación:

- a) Un subsidio de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales que será percibido por cada empleado nuevo que tomen con carácter de efectivo en la región, a cuenta de su haber salarial, durante los primeros dos (2) años de actividad. A partir del tercer año, el monto del subsidio disminuirá gradualmente según lo que determine el Poder Ejecutivo, no pudiendo superar en ningún caso un total de cinco (5) años de promoción.
- b) Un subsidio equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de los consumos eléctricos, con excepción de las empresas electro intensivas, durante los primeros dos (2) años de actividad. A partir del tercer año, el monto del subsidio disminuirá gradualmente según lo que determine el Poder Ejecutivo, no pudiendo superar en ningún caso un total de cinco (5) años de promoción.
- c) Exención durante diez (10) años para todos los impuestos provinciales.
- d) Créditos a tasas subsidiadas, según lo determine el Poder Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO IV: FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL**

##### **Creación del Fondo**

**Artículo 8°:** Créase el Fondo de Promoción y Desarrollo Industrial, que estará integrado por el flujo proveniente del recupero de préstamos de la línea de créditos de la Asistencia Crediticia a las MiPyMEs y de la Asistencia Financiera a Microemprendimientos en LECOP CÓRDOBA, establecidas según Convenios N° 14/02 y N° 69/02, respectivamente, así como por otros recursos Provinciales, Nacionales o Internacionales que pudieran existir.

##### **Destino del Fondo**

**Artículo 9°:** El Fondo de Promoción y Desarrollo Industrial se instrumentará preferentemente a través del Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, y se destinará :

- a) al otorgamiento de créditos a tasa subsidiada
- b) al subsidio a la tasa de interés de líneas crediticias para las empresas promocionadas en virtud de la presente Ley
- c) a la conformación de fondos fiduciarios destinados a apoyar crediticiamente a PyMEs.
- d) a otros instrumentos financieros destinados a apoyar programas de empresas beneficiadas con la presente Ley

#### **CAPÍTULO V: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

##### **Autoridad de Aplicación**

**Artículo 10°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Trabajo, a través de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. La autoridad de aplicación se encuentra facultada a dictar las normas interpretativas necesarias para asegurar la correcta implementación de la presente ley.

Los requisitos para acceder a los beneficios que se establecen en la presente Ley serán simples y los procedimientos de tramitación deberán ser ágiles y ejecutivos. El plazo de expedición para el otorgamiento de los beneficios no superará los noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES**

### **Afectación presupuestaria – equilibrio fiscal**

**Artículo 11°:** El Ministerio de Finanzas tomará los recaudos necesarios para reflejar en los próximos presupuestos el impacto de los subsidios y obras comprometidos en la presente Ley, respetando el criterio de equilibrio fiscal.

### **Vigencia del programa**

**Artículo 12°:** El Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

### **Actualización de los subsidios**

**Artículo 13°:** **FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo a modificar los importes establecidos en los artículos 4° y 7°, de modo de mantener el valor real del subsidio.

### **Apoyo a empresas existentes y a Parques Industriales**

**Artículo 14°:** El Poder Ejecutivo Provincial tomará medidas de apoyo crediticio para igualar las condiciones de competencia para las empresas existentes en los casos en que la ejecución del presente Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, pudiere afectar la leal competencia dentro de actividades del mismo sector.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar los beneficios establecidos en el Artículo séptimo (7°) de la presente Ley a los proyectos nuevos o de ampliación de MiPyMEs radicadas en los parques industriales existentes o a crearse en el territorio Provincial.

### **Obligaciones y Sanciones**

**Artículo 15°:** La autoridad de aplicación deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias impuesta por la presente ley y su reglamentación, e imponer las sanciones que resulten pertinentes, incluyendo la cancelación de sus beneficios.

### **Conceptualización de Economías Regionales**

**Artículo 16°:** El Poder Ejecutivo Provincial determinará que actividad industrial califica como Economía Regional, además del sector de Agroindustrias.

### **Complementariedad**

**Artículo 17°:** El presente Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba complementa los beneficios previstos en la Ley N° 6230 y sus modificatorias y complementarias.

### Comité de Seguimiento

**Artículo 18°:** Se crea el Comité de Seguimiento, que tendrá por objetivo monitorear la aplicación de la presente Ley.

La autoridad de aplicación presidirá el Comité e invitará a participar del mismo a las Universidades Nacionales establecidas en la Provincia de Córdoba, y a las entidades obreras y empresarias de primer grado correspondientes a los sectores beneficiados.

**Artículo 19°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**6 de Agosto de 2003**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:  
9189

Artículo 1°:

MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Ley N° 9121, que queda redactado de la siguiente manera:

**Ámbito de aplicación**

Artículo 2°.- SE promocionará la actividad industrial de las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la clasificación de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación o el organismo que en futuro la sustituya. La promoción alcanzará a la instalación de nuevos emprendimientos, ampliación de emprendimientos existentes y la ejecución de nuevos proyectos.

Facultase al Poder Ejecutivo a otorgar los beneficios establecidos por la presente Ley a empresas de capital nacional o de los países integrantes del MERCOSUR y Estados Asociados al mismo, que superen el límite de PYME establecido por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, y cuyo facturado anual no supere el equivalente en pesos a dólares estadounidenses Cincuenta Millones (U\$S 50.000.000)

Artículo 2°:

MODIFÍCASE el Artículo 6° de la Ley N° 9121, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Proyectos de agua potable y energía eléctrica**

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo iniciará dentro de un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente, el diseño de los proyectos requeridos con el objetivo de construir las obras para llevar agua potable a las zonas urbanas de los departamentos del Norte y del Oeste.

El Poder Ejecutivo realizará los estudios de factibilidad de los proyectos de desarrollo productivo que requieran extensión de la red de energía eléctrica en zonas periurbanas de los departamentos del Norte y el Oeste, para lo cual las cooperativas de energía eléctrica, en los lugares donde ellas presten el servicio, pondrán a disposición de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) los elementos técnicos necesarios a tal fin

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO